

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE ESTA EXCMA. CORPORACIÓN, EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2017.-

En Las Palmas de Gran Canaria y en la Sala del Consejo de Gobierno Insular de la Casa-Palacio, siendo las 10:40 horas del día **17 de abril de 2017**, se reúne el Consejo de Gobierno de esta Excma. Corporación, para celebrar Sesión Ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia de su titular, el Excmo. Sr. D. Antonio Morales Méndez y la asistencia de los Señores Consejeros:

Ilmo. Sr. D. Ángel Víctor Torres Pérez, Ilma. Sra. D^a. María Jesús Nebot Cabrera, Ilma. Sra. D^a. Inés Jiménez Martín, D. Pedro Justo Brito, D. Carmelo Ramírez Marrero, D. Carlos Ruíz Moreno, D^a. Elena Máñez Rodríguez, D. Gilberto Díaz Jiménez y D. Miguel Ángel Rodríguez Sosa.

Asiste como invitada D^a. María Isabel Santana Marrero.

Interviene como Consejero Secretario del Consejo de Gobierno Insular D. Pedro Justo Brito; asiste igualmente D. Manuel Rodríguez García, Jefe de Sección Administrativa II del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, por ausencia de la Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, D^a. Carmen Delia Morales Socorro (Decreto nº 5/17, del 27-01-2017).

Abierto el acto por la Presidencia, se entra en el examen de los siguientes asuntos que figuran en el Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Son aprobadas por unanimidad las actas correspondientes a la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por el Consejo de Gobierno Insular el día 31 de marzo, y la Ordinaria del día 3 de abril, ambas de 2017.

2.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR/GERENTE DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.-

El artículo 103.1 de la Constitución Española determina que la Administración Pública ha de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho; sirviéndose para ello de la potestad auto-organizativa prevista en el ámbito local en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, potestad que confiere a la Administración Local la legitimidad para ordenar sus recursos, dotándola de un amplio margen para consolidar, modificar, completar sus estructuras y reorganizar los Servicios.

De conformidad con los artículos 6 y 16 de los Estatutos del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, en adelante Instituto AS, el Gerente constituye uno de los principales Órganos de Gobierno y Administración del Instituto AS, siendo el encargado de la gestión ordinaria del mismo, y necesario para la consecución de los fines de la entidad, así como para el logro de los objetivos e intereses generales legalmente exigibles al Organismo Autónomo.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Instituto AS, de fecha 29 de marzo de 2017, del que se extrae que la persona propuesta por la Presidencia del Instituto AS para el nombramiento de Director/Gerente cumple con los requisitos de condición y titulación exigidos en la legislación y normativa vigentes.

Visto el informe emitido por la Asesora Jurídica del Instituto AS, de fecha 6 de abril de 2017, en cuanto al procedimiento a seguir para el nombramiento del Director/Gerente del Instituto AS; y visto el informe del Servicio de Intervención del Instituto AS de fecha 31 de enero de 2017, en el que se detalla la consignación presupuestaria del puesto de Gerente dentro de la correspondiente Plantilla de su Presupuesto.

Visto lo establecido en los artículos 127.1 i) y 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; visto el artículo 78 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; y vistos los artículos 45.1, 45.4 y 84.1 y 84.2 del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2016, y publicado en el BOP número 148, de fecha 9 de diciembre de 2016, que señalan que *“los titulares de órganos directivos serán nombrados y*

cesados por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Presidente de la Corporación o de los Presidentes de los organismos autónomos o entidades públicas empresariales, en los casos de los titulares de los máximos órganos de dirección de éstos” y que “... serán nombrados directa y libremente, previa la propuesta referida en el apartado primero del presente artículo; y, siempre de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, la designación de aquéllos se llevará a cabo entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1...”.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Nombrar a Doña Blanca Nieves Méndez Sánchez, Directora/Gerente del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al Servicio de Recursos Humanos del Instituto AS y a Doña Blanca Nieves Méndez Sánchez, para su conocimiento y efectos oportunos, debiéndose proceder por el citado Servicio a realizar todos los trámites oportunos para la formalización del correspondiente contrato de alta dirección.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; comunicar este acuerdo a todos los servicios y centros del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, y dar cuenta al Consejo Rector en la próxima sesión que se celebre.

3.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL CABILDO DE GRAN CANARIA EN EL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA.-

Visto el Decreto 1/15 de 24 de septiembre, del Presidente del Cabildo de Gran Canaria, por el que se ordena el inicio del expediente administrativo para la creación de un Ente Público Empresarial, Consejo Insular de la Energía, para prestar el servicio público de implantación de un modelo energético alternativo.

Visto el Acuerdo de la Corporación, adoptado en sesión plenaria ordinaria de 30 de diciembre de 2015, por el que se autoriza inicialmente el ejercicio de actividades económicas en el ámbito de la energía, la creación inicial del Consejo Insular de la Energía, la aprobación provisional de los Estatutos, la apertura de un periodo de información pública al objeto de presentación de alegaciones,

reclamaciones y observaciones, y por el que se considera elevados a definitivos los mismos, si no hubiera alegaciones y /o reclamaciones.

Visto el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 29, del día 7 de marzo de 2016, de elevación a definitivos de los Acuerdos del Pleno de 30 de diciembre, y la publicación en el citado Boletín, de los Estatutos que han de regir el funcionamiento del Ente Público Empresarial, Consejo Insular de la Energía.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2016, de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración del Consejo Insular de la Energía, publicado el día 4 de abril de 2016, en el Boletín Oficial de la Provincia número 41.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria del día 20 de febrero de 2017, de cese como vocal del Consejo Insular de la Energía, del representante del Grupo Político Podemos.

Visto la comunicación del Grupo Político Podemos, mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2017, con fecha de Registro de Entrada en la Unidad de Economía e Innovación el 22 de marzo de 2017, por el que se propone a su nuevo representante en el Consejo de Administración del Consejo Insular de la Energía.

Visto asimismo, el escrito del Sr. Consejero de Área de Desarrollo Económico, Energía e I+D+i, de fecha 15 de marzo de 2017, por el que se propone el nombramiento, como vocal del Consejo de Administración del Consejo Insular de la Energía, del Consejero de Gobierno de Medio Ambiente y Emergencias, en base al artículo 6.2.d) de los Estatutos.

Visto el Informe de la Unidad de Economía e Innovación de fecha 3 de abril de 2017.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.m) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con su Disposición Adicional Decimocuarta, y de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de 30 de diciembre de 2015 y lo previsto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico de Gobierno y de Administración del Cabildo y en base al artículo 25.3.p) del citado Reglamento.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aumentar en un vocal, el número actual de nueve vocales del Consejo de Administración del Consejo Insular de la Energía, que en consecuencia estará compuesto por diez vocales.

Segundo.- Nombrar como vocales en el Consejo de Administración del Consejo Insular de la Energía, a las siguientes personas:

D. Miguel Montero Naranjo, representante del Grupo Político Podemos.

D. Miguel Ángel Rodríguez Sosa, Consejero de Gobierno de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Notificar a los interesados el presente acuerdo y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web corporativa.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de este acuerdo en la próxima sesión plenaria que tenga lugar.

4.- HACIENDA Y PRESIDENCIA.-

Incidencia: En este momento de la sesión, y antes de abordar el punto 4.1. del Orden del Día, se ausenta el Sr. Consejero de A.A., D. B.B.B.

4.1. Expediente de información reservada en materia de acoso laboral.

Vista la denuncia por Acoso Laboral formulada por la funcionaria de carrera D^a. C.C.C.C., el 19 de noviembre de 2015 (R.E. General nº 131706), contra el Sr. Consejero de A.A.; vista la Resolución nº 1684, de 23 de noviembre de 2015, se inicia la tramitación del expediente por supuesto acoso laboral; vista la Resolución nº 21, de 8 de enero de 2016, dictada por la Sra. Consejera de Área de Recursos Humanos y Organización por delegación del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de junio de 2015, que declara, en su primer dispositivo, la inexistencia de acoso laboral con el archivo de la denuncia formulada; visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de * de * de 2016, que acuerda desestimar el recurso de reposición de la funcionaria contra el archivo del expediente; visto el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la funcionaria, que recae en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Las Palmas, en el procedimiento abreviado del recurso nº 256/2016; visto el escrito presentado el 12 de agosto de 2016 (R.E. General nº 66270), por el que la Sra. C.C., entre otras peticiones, solicita la reapertura del expediente que se archivó por la Resolución nº 21, de 8 de enero de 2016, alegando nuevos hechos; visto el informe del Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de 11 de octubre de 2016 y del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de 18 de octubre de 2016; vista la Resolución nº 1586, de 19 de octubre de 2016, que procede a la reapertura del expediente de acoso laboral archivado mediante Resolución nº 21, de 8 de enero de 2016, convocándose al Comité Asesor previsto en el "Protocolo

de Actuación frente al Acoso Laboral en el Ámbito del Cabildo Insular de Gran Canaria”; vista el acta del Comité Asesor de la reunión celebrada el 26 de octubre de 2016 en el que se acuerda “1º.- *Que se remita el expediente al Servicio de Asesoría Jurídica para que se pronuncie en relación al procedimiento a seguir, así como su implicación con el proceso judicial pendiente*” y “2º.- *Que se analice la viabilidad de proponer al Director General de Transparencia para que ejerza de intermediario entre ambas partes, de forma temporal –hasta tanto se resuelva la situación-, en la gestión y tramitación de los asuntos del ****.*”; visto el Informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 1 de diciembre de 2016; visto el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 12 de diciembre de 2016; vista el acta del Comité Asesor de fecha 16 de diciembre de 2016, en el que entre otras cuestiones se “propone la apertura de expediente de información reservada, en base a los siguientes motivos: - A fin de clarificar los hechos, dando la posibilidad a ambas partes – denunciante y denunciado – de que puedan ejercitar su derecho a la defensa, cumpliendo así el principio de contradicción; - Para determinar si, en su caso, se incurre en algún tipo de infracción, que se tramite el oportuno expediente; - Todo ello en concordancia con el informe de Asesoría Jurídica que señala que, si bien no se aprecia en los hechos ningún ilícito penal, resulta oportuna la apertura de información reservada.” Asimismo, el Comité acuerda lo siguiente: “Conforme se señala en el informe de Asesoría Jurídica, que se estudie la viabilidad de que la información reservada sea llevada a cabo por un órgano externo, como puede ser la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.”; visto el “Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral en el Ámbito del Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobado por Decreto nº 199, de 13 de febrero de 2015; visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de junio de 2015, de delegación de competencias en los titulares de las Consejerías de la Corporación; visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 16 de enero de 2017, por el que se avoca para el propio Consejo, conforme al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las competencias atribuidas a la Sra. Consejera de Área de Recursos Humanos y Organización en el “Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral en el Ámbito del Cabildo Insular de Gran Canaria”, respecto al expediente de acoso laboral iniciado, a instancia de funcionaria de carrera de esta Corporación, por Resolución nº 1684, de 23 de noviembre de 2015, archivado mediante Resolución nº 21, de 8 de enero de 2016 y reabierto por Resolución nº 1586, de 19 de octubre de 2016; visto el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; visto el Decreto nº 133, de 23 de marzo de 2017, de toma de conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº tres de esta Capital,

dictada el 16 de marzo de 2017, en el procedimiento abreviado número 256/2016, promovido por doña C.C.C.C., en la que se “declara la carencia sobrevenida del objeto de este recurso”; visto el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 62 y 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; los artículos 6 a 8 y 25 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (BOP Las Palmas nº 148, de 09/12/2016); artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y los artículos 8 a 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consejo de Gobierno Insular, por nueve votos a favor y una abstención por ausencia, acuerda:

Primero.- La apertura de expediente administrativo de información previa, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a fin de efectuar las averiguaciones previas respecto de los hechos denunciados por la funcionaria respecto al Sr. Consejero de A.A. y determinar si los mismos incurren en algún tipo de infracción.

Segundo.- Solicitar a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias la designación de instructor en el expediente de información previa.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los/as interesados/as, informando que contra el mismo no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Comité Asesor constituido por el “Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral en el Ámbito del Cabildo Insular de Gran Canaria” y al Comité de Seguridad y Salud.

4.2. Oposición al Acta de Notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida.

Incidencia: En este momento de la sesión, y antes de abordar el punto 4.2. del Orden del Día arriba reseñado, se reincorpora el Sr. Consejero de A.A., D. B.B.B.

Vista acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida que tuvo entrada en el Servicio de Patrimonio el pasado 15 de marzo de 2017, autorizada

por la Notaria Doña D.D.D.D. con el número 2837 de su Protocolo, a instancia de Doña E.E.E.E., teniendo en cuenta lo siguiente:

Vista el Acta de Deslinde que obra en el expediente número 39/2001 que tramitó este Servicio de Patrimonio, y que a continuación se transcribe:

“ACTA DE DESLINDE

*En San Bartolomé de Tirajana, siendo las doce horas del día doce de Febrero de dos mil dos se constituyeron en la finca F. o G., de una parte Don H.H.H., Topógrafo, acompañado de Don I.I.I.I., Vigilante del Patrimonio, y de otra Don J.J.J., mayor de edad, vecino de esta localidad en la K.K.K., ** y con N.I.E. nº X-*****-*, acompañado de Don L.L.L., mayor de edad, vecino de esta localidad en M.M.M.. *- * y con D.N.I. **.***.***-*, asistido de mí, N.N.N., Jefe del Servicio de Patrimonio, a fin de llevar a cabo el deslinde acordado para hoy.*

Situados los asistentes en el Lindero Oeste de la finca insular F., que es el Este de la de los otros comparecientes, se fija en un mallazo de cañas el lindero que separa ambas propiedades a todo lo largo del indicado lindero, con lo cual ambas partes dan por verificado el deslinde, el cual figura en plano que se acompaña al presente.

El Sr. L.L. explica en idioma alemán al Sr. J. el contenido de esta acta mostrando su conformidad el mencionado señor.

Con lo cual se da por terminada la presente, que firman los comparecientes en duplicado ejemplar y a un solo efecto, de lo que yo el funcionario en calidad de delegado del Sr. Secretario General, doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello que dice Cabildo de Gran Canaria Servicio de Patrimonio.”

Visto el Informe de 28 de marzo de 2017 emitido por el Ingeniero Técnico de este Servicio, O.O.O. en el que consta que:

*(...) “... la parcela catastral con código de referencia *****”, que figura a nombre de Doña E.E.E.E., según el Catastro, por su lindero este, invade la finca con código de referencia *****”, propiedad de este Cabildo Insular de Gran Canaria.*

Por lo tanto, este Cabildo ha de manifestar su total oposición a la práctica de la inmatriculación del exceso de cabida presentado en la mencionada Acta 2.837.” (...)

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el artículo 201 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria (en adelante LH), Doña E.E.E.E., como dueña con carácter privativo de una mitad indivisa de la finca que más adelante se describe, promovió procedimiento para inmatriculación de exceso de cabida.

RÚSTICA.- TROZO DE TERRENO de laderas en su mayor parte y una pequeña porción de labor, situado donde llaman LOS TONELES Y VIZQUILLO, en la MEDIA FANEGA, término municipal de SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA. Linda: al PONIENTE, con Barranco de Chamoriscán y trozo de terreno que fue de Don P.P.P.; **al NACIENTE, con el Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria**; al NORTE, con don Q.Q.Q., hoy finca segregada de ésta, que es la finca registral *****; y al Sur , con don R.R.R. Media inicialmente CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS Y CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS, si bien, tras una segregación efectuada en la misma con fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, su cabida actual ha quedado reducida a **treinta mil setecientos veinte metros cuadrados.**

Inscripción: Registro número **uno de San Bartolomé de Tirajana**, al Tomo ****, libro **, folio ***, finca número****.

Considerando que por la Notaria Doña D.D.D.D., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la LH, se notificó la referida acta al Cabildo de Gran Canaria como propietaria-colindante de la finca rústica denominada F. o G. , con referencia catastral *****, que colinda por su lindero naciente (que sería el lindero Poniente u oeste de la finca insular F. o G.) con la finca registral ****, propiedad, según catastro, de Doña E.E.E.E., a los efectos de comparecer en el expediente y hacer alegaciones ante notario y aportar pruebas escritas de su derecho durante el plazo de un mes, que expira el próximo 15 de abril de 2017.

Al respecto, señalar que en relación con la finca insular denominada “F. o G.”, sita en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, se instruyó, a instancias de D. J.J.J., expediente T39/2001 para el deslinde de dicha finca insular, en el que figura el acta de deslinde referida en el antecedente de hecho primero de este informe y amojonamientos levantados con fecha ** de febrero de****, aprobado por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el día ** de febrero de ****.

Por tanto, de lo dispuesto en dicha acta de deslinde, así como del informe emitido el 28 de marzo de 2017 por el Ingeniero Técnico de este Servicio, S.S.S., procede oponerse a la inmatriculación de exceso de cabida que pretende Doña E.E.E.E., porque la parcela catastral con código de referencia *****, propiedad de dicha señora según catastro, por su lindero este, invade la finca insular conocida como F o G con referencia *****, siendo el órgano competente para ello el Consejo de Gobierno Insular, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 25.3) letra f) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de esta Corporación Insular, (B.O.P. Las Palmas número 148 de 09.12.2016).**

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: MANIFESTAR la oposición por parte de esta Corporación, como propietaria colindante, a la tramitación del Acta de Notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida, autorizada por la Notaria Doña D.D.D.D., de fecha 22 de diciembre de 2016, con el número 2837 de su Protocolo, a instancia de Doña E.E.E.E.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del correspondiente acuerdo oponiéndose a la inmatriculación de exceso de cabida pretendido a la Notaria D.D.D.D.

4.3. Donación de bienes con destino a la Casa Museo Tomás Morales efectuada por D. T.T.T.T..

4.3.1. Donación, con destino a la Casa Museo Tomás Morales, de un retrato de Alonso Quesada firmado por Pepe Dámaso de 1956, y un lote de 443 libros pertenecientes a la biblioteca personal de D. T.T.T.T.

Visto escrito que tuvo entrada en el Servicio de Patrimonio el pasado 2 de marzo de 2017, suscrito por el Sr. Consejero de Gobierno de Cultura de esta Corporación, con oferta de donación de un retrato de Alonso Quesada, firmado por Pepe Dámaso de 1956, y un lote de 443 libros, realizada por D. T.T.T.T. con destino a la Casa Museo Tomás Morales, teniendo en cuenta lo siguiente:

Visto el escrito de 1 de septiembre de 2016 dirigido al Sr./Sra. Director/a de la Casa-Museo Tomás Morales, suscrito por D. T.T.T.T., en el que expresa su deseo de donar, a la Casa Museo Tomás Morales y por ende al Cabildo de Gran Canaria, un retrato de Alonso Quesada, firmado por Pepe Dámaso de 1956, y un lote de 443 libros pertenecientes a su biblioteca personal.

Vistas las actas de recepción provisional para valoración del retrato referido, así como del lote de 443 libros pertenecientes a la biblioteca personal de D. T.T.T.T., de fecha 20 de septiembre y 2 de diciembre pasado respectivamente.

Visto el Informe favorable a la aceptación de la donación del retrato de Alonso Quesada, firmado por Pepe Dámaso de 1956, con unas medidas de 70 centímetros de alto por 56 ancho, enmarcado, haciendo un total de 77 por 63 centímetros, emitido por U.U.U., Conservador de la Casa Colón, de fecha 2 de febrero de 2017, en el que hace constar, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) “En relación a lo expuesto deseamos manifestar que Retrato de Alonso Quesada es una pieza muy interesante para la colección, que viene a enriquecer las representaciones retratísticas de los fondos del Cabildo de Gran Canaria. El retrato es especialmente significativo para la colección de la Casa Museo Tomás Morales, dados los vínculos del retratado con el escritor al se consagra el museo.

Es por ello que consideramos debe ser aceptada la oferta de donación realizada por T.T.T.T. (...), propietario de la obra, siendo el valor de la misma a efectos de seguro de 1.500€”.

Visto el Informe favorable a la aceptación de la donación del lote de 443 libros del 27 de febrero de 2017, emitido por V.V.V., Director de la Casa-Museo Tomás Morales en el que se hace constar que:

“(...) A efectos económicos, el valor total de dicho lote de libros es de mil euros (1.000€) de acuerdo con los precios de mercado y con las recientes compras de material similar (...)”

Considerando que en la legislación civil, el **art. 618 del Código Civil -CC-**, contempla la donación como un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa a favor de otra, que lo acepta.

En el ámbito administrativo conforme a lo dispuesto en **los artículos 9 y 10 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales – (en adelante RBEL-)** las Entidades Locales, tienen capacidad jurídica para adquirir toda clase de bienes y derechos; señalándose en el **Art. 10.c) del RBEL** que *Las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos: (...)*

C) Por herencia, legado o donación.

(...)

En parecidosísimos términos se regula la donación en el **art. 15.c) de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas – (en adelante LPAP-)**.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias **la Ley 6/2006, de 17**

de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, según dispone en su art. 1, sólo es de aplicación al ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, pero no a las Entidades Locales de esa Comunidad Autónoma y en lo que respecta **al Decreto 8/2015, de 5 de Febrero, para la agilización y modernización de la gestión del Patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias** tampoco establece peculiaridades legislativas que desvirtúen o se aparten de la normativa estatal de referencia.

Considerando que de conformidad con el **art. 12 RBEL**, la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna, aunque, si la adquisición llevara aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere, lo que no parece suceder en el caso que nos ocupa.

Por lo expuesto con anterioridad, la donación puede ser aceptada por esta Corporación Insular sin que concurra incompatibilidad para que la misma se lleve a cabo, al no existir, a tenor de los datos aportados, condición previa alguna ni gravámenes que tuviesen que ser valorados a los efectos de lo señalado en el **apartado 2 del artículo 12 RBEL**, y para ello es necesario un acto expreso de aceptación por parte del Consejo de Gobierno Insular, ya que el mismo es competente a tenor de lo dispuesto en el **artículo 25.3) letra f) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de esta Corporación Insular, (B.O.P. Las Palmas número 148 de 09.12.2016).**

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: ACEPTAR la donación de la obra propiedad de D. T.T.T.T., consistente en un retrato de Alonso Quesada, firmado por Pepe Dámaso de 1956, así como el lote de 443 libros pertenecientes a su biblioteca personal, cuya descripción y demás pormenores se recogen en el expediente administrativo tramitado al efecto, mostrándole el agradecimiento de esta Corporación Insular por su generosidad.

SEGUNDO: ORDENAR al Servicio de Patrimonio que proceda a dar de alta la propiedad de la obra así como el lote de libros donados, en el epígrafe correspondiente del Inventario General de Bienes de esta Corporación Insular.

TERCERO: DAR TRASLADO del correspondiente acuerdo aceptando la donación a D. T.T.T.T., al Sr. Consejero de Gobierno de Cultura y al Servicio de Museos.

CUARTO: DEVOLVER el expediente original al Servicio de Museos una vez finalicen los trámites correspondientes.

4.4. Aprobación de gastos plurianuales.

4.4.1. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “CONTRATO DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PERMANENTE AL CABILDO DE GRAN CANARIA”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Tesorería).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 27 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura del Servicio de Tesorería, relativo al expediente denominado “**CONTRATO DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PERMANENTE AL CABILDO DE GRAN CANARIA**”, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“Tal y como se ha puesto de manifiesto en informe de necesidad emitido por el Tesorero de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2017 se hace necesaria la contratación de un servicio de asesoramiento financiero al Cabildo de Gran Canaria que ofrezca un sólido apoyo en la toma de decisiones en dicho ámbito.

La necesidad de contar con un servicio que ofrezca información y previsiones de forma ágil y precisa en un entorno de incertidumbre como es el actual, se considera fundamental para la fijación de la dirección a seguir en cada momento ante los constantes cambios que afectan a ese sector”.

“[...] la posición de tesorería actual de esta Corporación arroja un elevado volumen de fondos líquidos que debe ser gestionado de forma óptima y, sobre todo, en condiciones de seguridad, mediante un seguimiento y evaluación permanente de la situación financiera y, en particular, de las distintas entidades financieras donde se colocan los fondos públicos, teniendo en cuenta que es competencia de esta Tesorería el manejo y custodia de los fondos públicos de la entidad y su rentabilización en condiciones de liquidez y seguridad.

Todo ello, unido a la enorme complejidad y volatilidad del mundo de las finanzas, justifica que se considere primordial contar con medios altamente

calificados y especializados en el sector, que permitan obtener la información y previsiones de forma ágil y precisa, y de los que carece esta Corporación.”

*“Las necesidades a cubrir con este servicio, **requieren de una prestación continuada**, motivo por el cual se propone formalizar un contrato con una duración mínima de dos años, con posibilidad de prórroga por un año más.”*

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 3 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 34.240,00 euros, de los cuales 8.560,00 euros corresponden a la anualidad 2017, 17.120,00 euros a la anualidad 2018 y 8.560,00 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 6 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A su vez, la ejecución del gasto queda condicionada a la fiscalización favorable del correspondiente expediente de contratación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado **“CONTRATO DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PERMANENTE AL CABILDO DE GRAN CANARIA”**, para el período 2017-2019, de la

Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Tesorería), por importe de 34.240,00 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL					
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES			TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N 2017	N+1 2018	N+2 2019	
01050 934 227060017	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS. TESORERÍA	8.560,00	17.120,00	8.560,00	34.240,00
TOTALES		8.560,00	17.120,00	8.560,00	34.240,00

4.4.2. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE REGISTRO INTEROPERABLE iM@RES DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.-Visto el informe de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica, relativo al expediente denominado “**DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE REGISTRO INTEROPERABLE iM@RES DEL CABILDO DE GRAN CANARIA**”, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“El 24 de marzo de 2017, el Jefe de Sección de Desarrollo y Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, emite el informe de necesidad que motiva el inicio del expediente de contratación de servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Administración Electrónica, denominado “DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE REGISTRO INTEROPERABLE iM@RES DEL CABILDO DE GRAN CANARIA” (Exp. 11/17-XP0005/2017) [...]”.

“El referido contrato tiene como finalidad responder a la necesidad de disponer de una aplicación de Registro interoperable, es decir, que se integre con el Sistema de Intercambio Registral (SIR), con el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) y con los Registros Electrónicos de Apoderamientos (REA) de la Administración Pública española. Otro aspecto que motiva este

cambio, es la construcción de una aplicación que sea fácilmente configurable para prestar servicios tecnológicos tal y como ampara la ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, concretamente en lo estipulado en el artículo 11.1.d), cumpliendo asimismo con la normativa básica de registro, SICRES 3.0.”

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 4 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 197.950,00 euros, de los cuales 38.699,23 euros corresponden a la anualidad 2017, 103.923,75 euros a la anualidad 2018 y 55.327,02 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 6 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A su vez, la ejecución del gasto queda condicionada a la fiscalización favorable del correspondiente expediente de contratación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado **“DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE REGISTRO INTEROPERABLE iM@RES DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”**, para el período 2017-2019 de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Tecnologías de la Información y Administración

Electrónica), por importe de 197.950,00 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL					
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES			
		N	N+1	N+2	TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	
01081 920 641000017	GASTOS EN APLICACIONES INFORMÁTICAS. TECNOLOGÍAS I	38.699,23	103.923,75	55.327,02	197.950,00
TOTALES		38.699,23	103.923,75	55.327,02	197.950,00

4.4.3. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN Y GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LOS MUSEOS INSULARES”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Museos, relativo al expediente denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN Y GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LOS MUSEOS INSULARES**”, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“Los centros museísticos [...] gestionados administrativamente por el Servicio de Museos adscrito a la Consejería de Gobierno de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, cuentan con instalaciones eléctricas en baja tensión y grupos electrógenos”.

“Con el objeto de que estos equipos y sistemas estén en perfecto estado, es necesario llevar a cabo una serie de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que mantengan las características funcionales de las instalaciones con el objeto de conseguir la máxima eficacia posible de los equipos, así como cumplir con la normativa sectorial vigente sobre la materia”.

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 7 de abril de 2017, asociada al presente

expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 18.800,00 euros, de los cuales 4.700,00 euros corresponden a la anualidad 2017, 9.400,00 euros a la anualidad 2018 y 4.700,00 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN Y GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LOS MUSEOS INSULARES”**, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos), por importe de 18.800,00 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL					
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES			TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N 2017	N+1 2018	N+2 2019	
07540 333 212000017	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. MUSEOS	4.700,00	9.400,00	4.700,00	18.800,00
TOTALES		4.700,00	9.400,00	4.700,00	18.800,00

4.4.4. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (PCI) DE LOS MUSEOS INSULARES, para el período 2017-2019, de la **Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos)**.

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Museos, relativo al expediente denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (PCI) DE LOS MUSEOS INSULARES”**, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“Los centros museísticos [...] gestionados administrativamente por el Servicio de Museos adscrito a la Consejería de Gobierno de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, han de contar con los preceptivos sistemas de protección contra incendios”.

“Con el objeto de que estos equipos y sistemas estén en perfecto estado, es necesario llevar a cabo una serie de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que mantengan las características funcionales de las instalaciones con el objeto de conseguir la máxima eficacia posible de los equipos, así como cumplir con la normativa sectorial vigente sobre la materia”.

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 7 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 15.497,02 euros, de los cuales 3.874,24 euros corresponden a la anualidad 2017, 7.748,54 euros a la anualidad 2018, y 3.874,24 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo

con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS (PCI) DE LOS MUSEOS INSULARES”**, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos), por importe de 15.497,02 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL					
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES			TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N 2017	N+1 2018	N+2 2019	
07540 333 212000017	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. MUSEOS	3.874,24	7.748,54	3.874,24	15.497,02
TOTALES		3.874,24	7.748,54	3.874,24	15.497,02

4.4.5. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE AUXILIARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MUSEO CASA DE COLÓN Y LAS CASAS MUSEOS LEÓN Y CASTILLO, ANTONIO PADRÓN Y TOMÁS MORALES”, para el período 2017-2018, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 9 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Museos, relativo al expediente denominado **“SERVICIO DE AUXILIARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MUSEO CASA DE COLÓN Y LAS CASAS MUSEOS LEÓN Y CASTILLO,**

ANTONIO PADRÓN Y TOMÁS MORALES”, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“El servicio tiene como finalidad la prestación del Servicio de atención al público en los centros museísticos del Cabildo de Gran Canaria [...], con el objetivo de satisfacer las necesidades generales del público que accede a los equipamientos, ya se trate de los visitantes a las exposiciones (colecciones permanentes y/o exposiciones temporales), como de los usuarios que se benefician de cualquier otro servicio que desarrollen o alberguen los centros”.

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 7 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 64.200,00 euros, de los cuales 46.690,88 euros corresponden a la anualidad 2017 y 17.509,12 euros a la anualidad 2018.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE AUXILIARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MUSEO CASA DE COLÓN Y LAS CASAS MUSEOS LEÓN Y CASTILLO, ANTONIO PADRÓN Y TOMÁS MORALES”**, para el período 2017-2018, de la

Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos), por importe de 64.200,00 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL				
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES		
		N	N+1	TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	
07540 333 227990017	OT. TRAB. REALIZADOS OT. EMPRESAS Y PROF. MUSEOS	46.690,88	17.509,12	64.200,00
TOTALES		46.690,88	17.509,12	64.200,00

4.4.6. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL REALIZADA EN LOS MUSEOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”, para el período 2017-2018, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Museos, relativo al expediente denominado **“SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL REALIZADA EN LOS MUSEOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”**, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“El Servicio de Museos del Cabildo de Gran Canaria, con los seis museos adscritos al mismo [...] tienen la ineludible necesidad de contar con un servicio especializado en los medios de comunicación para tratar, comunicar, difundir y visibilizar la programación cultural de dichos museos así como posicionar, social y culturalmente, esta red insular museística”.

“En la actualidad, el Departamento de Comunicación de la Consejería de Cultura no dispone de medios ni estructura adecuada para cumplir con dicho fin a los niveles de dedicación y exclusividad [...]”.

“Todo ello hace necesario llevar a cabo un expediente de contratación para adjudicar este servicio de tratamiento de la información y comunicación de la cada

vez mayor y diversa actividad cultural que se lleva a cabo en los museos adscritos al Servicio de Museos de esta Corporación Insular.”

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 7 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 32.100,00 euros, de los cuales 18.342,80 euros corresponden a la anualidad 2017 y 13.757,20 euros a la anualidad 2018.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sin perjuicio, además, de que el gasto correspondiente al ejercicio 2017 se financiará mediante un crédito extraordinario que se encuentra actualmente en tramitación, por lo que la efectividad de la aprobación del presente gasto debe quedar condicionada a la aprobación definitiva de la citada modificación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL REALIZADA EN LOS MUSEOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”**, para el período 2017-2018, de la Consejería de Gobierno de Cultura

(Servicio de Museos), por importe de 32.100,00 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL				
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES		
		N	N+1	TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	
07540 333 226020017	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. MUSEOS	18.342,80	13.757,20	32.100,00
TOTALES		18.342,80	13.757,20	32.100,00

En cualquier caso, dada la inexistencia de crédito para acometer un gasto de esta naturaleza ni a nivel de aplicación presupuestaria ni de bolsa de vinculación jurídica a la que pertenece, **la efectividad del acuerdo queda condicionada a la aprobación definitiva de la correspondiente modificación presupuestaria que al efecto se tramite.**

4.4.7. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y/O CLIMATIZACIÓN DE LOS MUSEOS INSULARES”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Museos, relativo al expediente denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y/O CLIMATIZACIÓN DE LOS MUSEOS INSULARES”**, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“Los centros museísticos [...] gestionados administrativamente por el Servicio de Museos adscrito a la Consejería de Gobierno de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, cuentan entre sus instalaciones con equipos de aire acondicionado y/o climatización”.

“Con el objeto de que estos equipos y sistemas estén en perfecto estado, es necesario llevar a cabo una serie de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que mantengan las características funcionales de las instalaciones con

el objeto de conseguir la máxima eficacia posible de los equipos, así como cumplir con la normativa sectorial vigente sobre la materia”.

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 7 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 23.245,54 euros, de los cuales 5.811,38 euros corresponden a la anualidad 2017, 11.622,78 euros a la anualidad 2018 y 5.811,38 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y/O CLIMATIZACIÓN DE LOS MUSEOS INSULARES**”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos), por importe de 23.245,54 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL					
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES			TOTAL
		N	N+1	N+2	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	
07540 333 2 2000017	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. MUSEOS	5.811,38	11.622,78	5.811,38	23.245,54
TOTALES		5.811,38	11.622,78	5.811,38	23.245,54

4.4.8. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PUERTA CORREDERA AUTOMÁTICA DE ACCESO AL MUSEO Y PARQUE ARQUEOLÓGICO CUEVA PINTADA, ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES SALVA-ESCALERAS DE LOS MUSEOS INSULARES”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Museos, relativo al expediente denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PUERTA CORREDERA AUTOMÁTICA DE ACCESO AL MUSEO Y PARQUE ARQUEOLÓGICO CUEVA PINTADA, ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES SALVA-ESCALERAS DE LOS MUSEOS INSULARES**”, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“El objeto de este servicio de mantenimiento consiste en fijar las condiciones que han de regir el contrato de mantenimiento y reparación de los ascensores, puerta corredera y elevadores ubicados en los distintos Museos de esta Corporación y lograr con ello, optimizar la gestión y reducir el coste que generan estas operaciones al estar centralizada su ejecución en una única adjudicataria.

El ámbito de aplicación del contrato se extiende a todos los aparatos elevadores, así como plataformas elevadoras o salva-escaleras [...] en Museos [...]. Asimismo se incluye la puerta automática de acceso al Museo y Parque Arqueológico Cueva Pintada [...].”

“Con el objeto de que estos equipos y sistemas estén en perfecto estado, es necesario llevar a cabo una serie de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que mantengan las características funcionales de las instalaciones con el objeto de conseguir la máxima eficacia posible de los equipos, así como cumplir con la normativa sectorial vigente sobre la materia, que incluye un mantenimiento ante las posibles averías que puedan surgir en los sistemas [...].”

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 7 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 27.060,30 euros, de los cuales 6.765,08 euros corresponden a la anualidad 2017, 13.530,14 euros a la anualidad 2018 y 6.765,08 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PUERTA CORREDERA AUTOMÁTICA DE ACCESO AL MUSEO Y PARQUE ARQUEOLÓGICO CUEVA PINTADA, ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES SALVA-ESCALERAS DE LOS MUSEOS INSULARES**”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos), por importe de 27.060,30 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL					
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES			TOTAL
		N	N+1	N+2	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019	
07540 333 212000017	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. M MUSEOS	6.765,08	13.530,14	6.765,08	27.060,30
TOTALES		6.765,08	13.530,14	6.765,08	27.060,30

4.4.9. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS XILÓFAGOS (ANTICARCOMA) DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 7 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Museos, relativo al expediente denominado **“SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS XILÓFAGOS (ANTICARCOMA) DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”**, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“El objeto de este servicio de mantenimiento consiste en llevar a cabo la desinsectación (contra cucarachas, hormigas, pulgas, etc.), la desratización (contra ratas y ratones) y el control de organismos xilófagos, tales como carcoma, termitas, hongos, etc., de todas y cada una de las instalaciones de los Museos del Cabildo de Gran Canaria [...], ello conlleva un análisis de la situación de cada uno, las actuaciones derivadas de los mismos y su mantenimiento, con inspecciones periódicas y tratamientos preventivos periódicos o curativos, consiguiendo con ello unas instalaciones en óptimas condiciones [...].”

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 7 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 33.600,02 euros, de los cuales 8.400,00 euros corresponden a la anualidad 2017, 16.800,02 euros a la anualidad 2018 y 8.400,00 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio

autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS XILÓFAGOS (ANTICARCOMA) DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”**, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos), por importe de 33.600,02 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL						
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES				TOTAL
		N	N+1	N+2		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	2017	2018	2019		
07540 333 227990017	OT. TRAB. REALIZADOS OT. EMPRESAS Y PROF. MUSEOS	8.400,00	16.800,02	8.400,00	33.600,02	
TOTALES		8.400,00	16.800,02	8.400,00	33.600,02	

4.4.10. Autorización del gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS ALJIBES Y DEPÓSITOS DE AGUA Y DE LOS JARDINES DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA (COMPUESTO POR DOS LOTES)” , para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura de Sección Administrativa del Servicio de Museos, relativo al expediente denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS ALJIBES Y DEPÓSITOS DE AGUA Y DE LOS JARDINES DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA (COMPUESTO POR DOS LOTES)**”, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“Por las características de los elementos a contratar se propone la realización independiente mediante la división en dos lotes que gozan de sustantividad propia, son susceptibles de utilización y aprovechamiento por separado y su ejecución puede requerir de la intervención de empresas especializadas”.

*“Los centros a los que le son de aplicación ambos lotes son los seis centros museísticos que gestiona el Servicio de Museos, dado que todos y cada uno de ellos cuentan con depósitos de agua que es preciso mantener en buen estado por parte de una empresa especializada en ello (objeto de contratación en el **Lote I**), y por otro lado, cada uno de estos centros poseen características propias en cuanto a su equipamiento de jardines y plantas [...], cuyo mantenimiento se incluye en el **Lote II** [...]”.*

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 7 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual en términos análogos a los expuestos anteriormente.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 38.070,60 euros, de los cuales 9.517,64 euros corresponden a la anualidad 2017, 19.035,32 euros a la anualidad 2018 y 9.517,64 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la

Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, el **Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del contrato de servicios denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS ALJIBES Y DEPÓSITOS DE AGUA Y DE LOS JARDINES DE LOS MUSEOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA (COMPUESTO POR DOS LOTES)”**, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Cultura (Servicio de Museos), por importe de 38.070,60 euros distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL					
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES			TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N 2017	N+1 2018	N+2 2019	
07540 333 212000017	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES. MUSEOS	2.019,08	4.038,20	2.019,08	8.076,36
07540 333 227990017	OT. TRAB. REALIZADOS OT. EMPRESAS Y PROF. MUSEOS	7.498,56	14.997,12	7.498,56	29.994,24
TOTALES		9.517,64	19.035,32	9.517,64	38.070,60

4.4.11. Autorización del gasto plurianual derivado del expediente de servicios denominado “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELECTRÓNICA Y CORTAFUEGOS PANDORA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones).

En ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Entidad, de forma relevante, los preceptos, actos y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1º.- Visto el informe de fecha 30 de marzo de 2017, suscrito por la Jefatura del Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones, relativo al expediente denominado **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELECTRÓNICA Y CORTAFUEGOS PANDORA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA”**, y que establece, entre otras consideraciones, que:

“El Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones (MCI), gestiona el funcionamiento de la red de voz y datos de la Corporación Insular. La

electrónica de red que permite la interconexión con los distintos centros, y el sistema cortafuegos (FWCOM) que soporta la seguridad de las interconexiones, todo ello, requiere de un mantenimiento y soporte técnico para cubrir averías e incidencias”.

2º.- La Memoria del Anexo V Gastos Plurianuales de autorización del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 7 de abril de 2017, asociada al presente expediente, justifica la finalidad y oportunidad de la AUTORIZACIÓN del gasto plurianual al señalar que:

“El Cabildo de Gran Canaria pretende responder a la necesidad de optimizar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica, que nos permita monitorizar los distintos dispositivos e infraestructuras básicas de la intranet, gestionar de forma eficiente las redes corporativas que sirven de soporte a las tareas efectuadas desde los distintos Servicios y Consejerías del Cabildo de Gran Canaria así como dar cobertura a servicios de acceso a internet (incluyendo redes wifi) a los ciudadanos en algunos centros de la Corporación”.

El importe total del gasto se eleva a la cuantía de 63.130,00 euros, de los cuales 15.782,50 euros corresponden a la anualidad 2017, 31.565,00 euros a la anualidad 2018 y 15.782,50 euros a la anualidad 2019.

El plazo de ejecución del contrato abarcaría desde el 1 de junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2019.

3º.- El informe de Intervención ha sido emitido con fecha 12 de abril de 2017 en sentido favorable y se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como el Capítulo IV del Título II de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2017, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:**

ÚNICO.- Autorizar el gasto plurianual derivado del expediente de servicios denominado “**SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELECTRÓNICA Y CORTAFUEGOS PANDORA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA**”, para el período 2017-2019, de la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia (Servicio de Microinformática, Comunicaciones e Instalaciones), por importe de 63.130,00 euros, distribuido según las siguientes anualidades:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTOS AL GASTO PLURIANUAL					
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		ANUALIDADES			TOTAL
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	N 2017	N+1 2018	N+2 2019	
01080 920 227990017	OT. TRAB. REALIZADOS OT. EMPRESAS Y PROF. MICROINFOR.	15.782,50	31.565,00	15.782,50	63.130,00
TOTALES		15.782,50	31.565,00	15.782,50	63.130,00

4.5. Devolución de garantías definitivas.

Examinados los expedientes, **el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda**, la devolución de las garantías definitivas que se indica:

VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. (A35091057): 33.711,21 €, correspondiente al contrato “Ref. 628/M: Actualización de las instalaciones de detección y protección contra incendios y de la instalación eléctrica del Museo Casa de Colón”.

SEGURIDAD 7, S.A. (A35053032): 1.039,53 €, correspondiente al contrato de Servicio de seguridad nocturna del Hogar Los Ángeles y **3.877,29 €**, por el contrato de Servicio de vigilancia y seguridad en Centros transferidos de Menores.

5.- COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL.-

5.1 Aprobación de la Distribución de los Recursos del Fondo de Desarrollo de Canarias entre los Ayuntamientos de la Isla para el ejercicio 2016 y modificación del Convenio de Colaboración entre el Cabildo y los Ayuntamientos participantes.

El Fondo para el Desarrollo de Canarias (FDCAN), creado y regulado mediante el Decreto 85/2016, de 4 de julio, (BOC nº 134, de 13 de julio de 2016), pretende contribuir a un cambio de modelo económico en nuestras islas capaces de dejar atrás los desequilibrios generados hasta el momento para fortalecer nuestra estructura económica a base de un sistema productivo más competitivo, utilizando para ello estrategias basadas en la formación, la innovación, la diversificación y la especialización.

El FDCAN se crea con el objeto de promover la realización de actuaciones que contribuyan a la cohesión económica, social y territorial, así como al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en las islas y está destinado a financiar programas y proyectos a ejecutar por las Administraciones Públicas Canarias y entes públicos dependientes, así como por las Universidades Públicas Canarias, de acuerdo a las líneas estratégicas determinadas en el artículo 3 del citado Decreto.

Los recursos que integran el FDCAN se destinarán a financiar anualmente los programas y proyectos que se presenten de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- A) Un 5% de los recursos que lo integran será destinado a financiar los programas y proyectos que se incluyan en la Línea Estratégica 1. Conocimiento I+D+i.
- B) Un 75% de los recursos que lo integran será destinado a financiar los programas y proyectos que se incluyan en la Línea Estratégica 2. Inversión en infraestructuras.
- C) Un 20% de los recursos que lo integran será destinado a financiar los programas y proyectos que se incluyan en la Línea Estratégica 3. Políticas activas de empleo.

El Gobierno de Canarias, el 23 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo referente a la distribución de los recursos del FDCAN, de conformidad con la Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 18 de agosto de 2016, de convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017 (BOC nº 164, de 25 de agosto de 2016).

El 30 de diciembre de 2016 se formalizó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria. En dicho Convenio se recogen las obligaciones contraídas por el Cabildo Insular y la Comunidad Autónoma respectivamente, la forma de justificación, supuestos de reintegro de cantidades no justificadas e intereses de demora, publicidad, Indicadores para el seguimiento del Programa, vigencia, régimen de modificación y extinción del Convenio, así como los demás apartados configuradores de los convenios interadministrativos y exigidos en Capítulo VI (“DE LOS CONVENIOS”) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De conformidad con el citado Convenio la Comunidad Autónoma aportaría al Programa FDCAN 2016 el importe de 47.835.230,48 euros.

Este importe se repartiría de la siguiente manera: Cabildo 28.701.138,29 euros y Ayuntamientos 19.134.092,19 euros. La Comunidad Autónoma ya ha procedido a ingresar el importe total del FDCAN en las arcas insulares.

Por otra parte, el Gobierno de Canarias mediante acuerdo de 20 de marzo de 2017, ha modificado los plazos de realización y justificación de la aplicación de los fondos para las anualidades 2016 y 2017, así como la redacción del primer y segundo párrafo del Anexo II del Acuerdo de Gobierno de 28 de noviembre de 2016 (FOD 19).

Con fecha 3 de abril de 2017 se aprobó por el Consejo de Gobierno el Modelo de Convenio de Colaboración a suscribir entre el Cabildo Insular y cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN correspondientes a los ejercicios 2017-2019. La Cláusula Tercera punto dos del citado convenio prevé que los recursos del FDCAN correspondientes al año 2016, dado que se corresponden con una anualidad ya vencida y pendiente de justificación ante el Gobierno de Canarias serán librados por el Cabildo Insular al Ayuntamiento una vez sea definitivo el importe de gastos realizados que el Gobierno acepte como justificados para dicha anualidad. Esto ha planteado problemas entre diversos Ayuntamientos que plantean la necesidad de que se les adelante las cantidades que les corresponden del FDCAN 2016 para poder acometer obras hasta que finalice el plazo de justificación, así como algunos ajustes en la documentación justificativa del Programa.

Visto el texto de la Adenda primera de aportación financiera para 2017-2019 y Modificación al Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Gran Canaria para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN para el desarrollo del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria.

Visto que la aprobación del Programa de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria está radicada en el Consejo de Gobierno Insular de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.3 g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en virtud del cual se atribuye a este Órgano aprobar todo tipo de planes y programas, excepto los reservados a la competencia del Pleno. Y que la aprobación del Convenio que lo regula, así como las adendas al mismo, radica en el Consejo de Gobierno Insular en virtud de lo establecido en el artículo 25.3.m) del citado Reglamento Orgánico.

Visto además que, en el apartado segundo del mencionado acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del 5 de octubre, se establece que procede conocer al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del Convenio por el que se instrumentalice la financiación que resulte finalmente otorgada por el Gobierno de Canarias.

Visto que Asesoría Jurídica con fecha de 12 de abril de 2017 ha visado como conforme a derecho la modificación propuesta.

Visto el Informe favorable de la Intervención General de fecha 12 de abril de 2017, sin perjuicio de señalar que el acuerdo quedará supeditado a la preceptiva generación de crédito y el correspondiente gasto plurianual.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la distribución entre los Ayuntamientos de la isla beneficiarios de los recursos del Fondo de Desarrollo de Canarias para el ejercicio 2016, según el siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO	POBLACIÓN (2016)	SUPERFICIE KM2	IMPORTE
LAS PALMAS G.C.	378.998	101,93	7.983.745,36
AGAETE	5.558	44,53	239.407,38
AGÜIMES	30.742	78,69	770.359,28
ARTENARA	1.136	66,42	154.180,11
ARUCAS	37.299	32,71	892.856,06
GÁLDAR	24.296	62,41	632.296,57
INGENIO	30.340	39,07	750.673,08
MOYA	7.821	32,17	282.691,12
SAN BTMÉ. DE TIRAJANA	53.829	332,53	1.320.944,54
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	7.741	123,60	307.267,69
SANTA BRÍGIDA	18.437	23,83	499.983,02
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	69.178	62,49	1.561.095,87
SANTA MARÍA DE GUÍA	13.970	42,55	412.915,03
TEJEDA	1.967	103,86	182.118,47
TELDE	102.164	100,28	2.254.541,79
TEROR	12.489	25,81	377.464,75
VALSEQUILLO	9.227	38,80	313.688,72
VALLESECO	3.861	22,13	197.863,35
TOTAL MUNICIPIOS	809.053	1.333,81	19.134.092,19

SEGUNDO.- Modificar el Modelo de Convenio de Colaboración a suscribir entre este Cabildo Insular de Gran Canaria y cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios del Programa Insular de Desarrollo Socioeconómico de Gran Canaria para la gestión de los recursos asignados en el marco del FDCAN, cuyo texto obra en el expediente debidamente diligenciado, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Modificar la Cláusula Segunda añadiendo el siguiente párrafo al final de la misma: *“Las anualidades correspondientes a 2018 y 2019 quedan condicionadas a la tramitación del correspondiente expediente económico que garantice la aportación municipal”.*
- b) Modificar la Cláusula Tercera Punto Segundo sustituyendo la actual redacción: *“2.Los recursos del FDCAN correspondientes al año 2016, dado que se corresponden con una anualidad ya vencida y pendiente de justificación ante el Gobierno de Canarias serán librados por el Cabildo Insular al Ayuntamiento una vez sea definitivo el importe de gastos realizados que el Gobierno acepte como justificados para dicha anualidad. A estos efectos, el Cabildo Insular asignará la cuantía correspondiente al propio Cabildo Insular y a cada uno de los Ayuntamientos participantes en el Programa de acuerdo con los criterios de distribución de los fondos del Bloque de Financiación Canario”,* por esta otra:

“2. Los recursos del FDCAN correspondientes al Ayuntamiento de XXXXX para el año 2016, por importe de XXXXXXXX, serán librados por el Cabildo Insular de la siguiente manera:

- El 75 % de forma anticipada a la firma del presente Convenio.*
- El 25% restante una vez sea definitivo el importe de gastos realizados que el Gobierno de Canarias acepte como justificados para dicha anualidad.*

En la medida que los gastos correspondientes al ejercicio 2016 tienen que ser justificados y aceptados por el Gobierno de Canarias, el libramiento tendrá carácter provisional y quedará condicionado a la efectiva aceptación de los gastos del ejercicio 2016 por parte del Gobierno de Canarias, debiendo procederse al reintegro de las cantidades recibidas en exceso sobre lo justificado proporcionalmente al reparto establecido entre el Cabildo y los Ayuntamientos. En cualquier caso, se autoriza al Cabildo a detraer de los recursos del Régimen Económico y Fiscal (Carta Económica) las cantidades que

corresponda reintegrar a cada Ayuntamiento por los motivos expuestos.

Asimismo, dado que la anualidad de 2016 del Programa se compone de actuaciones previamente financiadas por el Cabildo y los Ayuntamientos participantes, estos recursos se destinarán a sufragar la aportación municipal al Programa o, en el supuesto de que por el Ayuntamiento se acredite su financiación con otros recursos, a la realización de nuevas actuaciones”.

- c) Suprimir en la Cláusula Quinta Punto 5 el apartado “d) Auditoría de revisión limitada al empleo de fondos públicos”.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria, Agaete, Agüimes, Artenara, Arucas, Gáldar, Ingenio, Moya, San Bartolomé de Tirajana, La Aldea de San Nicolás, Santa Brígida, Santa Lucía de Tirajana, Santa María de Guía, Tejeda, Telde, Teror, Valsequillo y Valleseco.

6.- POLÍTICA TERRITORIAL.-

6.1. Reintegro de Subvención. Servicio de Planeamiento.

6.1.1. Reintegro por la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), más los correspondientes intereses de demora, de la subvención concedida a la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios, para la celebración del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de España.

VISTO que con fecha 5 de junio de 2014, la Fundación “Incorpora Deportistas Solidarios”, cursa petición de subvención en esta Corporación Insular, por importe de 56.200 €, para la celebración del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de España.

VISTO que en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular el día 22 de julio de 2014, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la concesión de una subvención directa a la Fundación “Incorpora Deportistas Solidarios” para el desarrollo en esta Isla, del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de España, a formalizar mediante convenio.

VISTO que con fecha 28 de julio de 2014, se firmó el Convenio entre el Cabildo de Gran Canaria y la Fundación “Incorpora Deportistas Solidarios”, para la concesión de una subvención directa a la Fundación, para la celebración en Gran Canaria del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de España, los días 1, 2, 3 y 4 de septiembre de 2014.

VISTO que en la Estipulación Primera del citado convenio - Objeto y ámbito-, se expresa:

“El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de concesión de una subvención directa a la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios, para la celebración en Gran Canaria del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de España, los días 1, 2, 3 y 4 de septiembre de 2014.

Los gastos subvencionables serán aquellos que se especifican en la memoria económica anexa a este Convenio, señalada con el número UNO de documentos”.

VISTO que en la Estipulación Segunda del citado convenio –Definición de la actuación-, se expresa:

“Se trata de una actuación de interés público cuyos objetivos principales son los siguientes:

-Impulsar la internacionalización de la cultura española y favorecer la cohesión social entre las comunidades autónomas, las ciudades y los territorios jurídicamente constituidos...”

VISTO que en la Estipulación Quinta del citado convenio –Forma de pago y justificación de los fondos- se expresa:

“El Excmo. Cabildo de Gran Canaria, a través de la Consejería de Gobierno de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje, para la ejecución de los objetivos establecidos en el presente documento, transferirá a la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios la cantidad de treinta mil euros, a la firma del presente convenio. El importe restante de la subvención concedida, que asciende a la cantidad de 26.200 euros, se abonará a la Fundación, siempre que ésta acredite no haber recibido otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien los mismos conceptos que se incluyen en la memoria económica anexa al presente convenio...”

VISTO que por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 23 de noviembre de 2015, se acordó:

-DESESTIMAR la solicitud de la Fundación “Incorpora Deportistas Solidarios”, de fecha 24 de octubre de 2014, (Registro de Entrada nº 70775) sobre reformulación del presupuesto del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de España, instando una

aportación final por parte del Cabildo de Gran Canaria que ascendía a la suma de 144.580,08 Euros, y como quiera que esa solicitud de reformulación sustituía a la primera presentada por esa misma Fundación, mediante escrito de 29 de agosto de 2014, (Registro General de Entrada nº 55206), también desestimar, en consecuencia esta última.

-INICIAR el expediente de reintegro por la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), más los correspondientes intereses de demora, de la subvención concedida a la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios, para la celebración del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de España, así como DECLARAR la pérdida del derecho al abono de los 26.200 € pendientes, cuya aprobación quedó condicionada expresamente en la Estipulación Quinta del Convenio, a que “se abonará siempre que ésta acredite no haber recibido otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien los mismos conceptos... En el supuesto de que la Fundación perciba otras subvenciones o ayudas para la actividad objeto del presente convenio, cuyos conceptos figuren incluidos en la citada memoria económica, la cantidad de 26.200 €, se reducirá en la parte proporcional correspondiente al importe externo recibido”.

VISTO que con fecha 3 de marzo de 2016, y Registro General de Entrada en esta Corporación Insular nº 20585, de 7 de marzo de 2016, Doña W.W.W.W., en nombre y representación del Patronato de la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios, presenta Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 23 de noviembre de 2015, relativo al Convenio suscrito con la Consejería de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, el día 28 de julio de 2014.

VISTO que con fecha 17 de octubre de 2016, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Ordinaria, adoptó el siguiente acuerdo:

“Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Doña W.W.W.W., en nombre y representación del Patronato de la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios, y por tanto, confirmar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular recurrido, de fecha 23 de noviembre de 2015, por el que se acordó:

-DESESTIMAR la solicitud de la Fundación “Incorpora Deportistas Solidarios”, de fecha 24 de octubre de 2014, (Registro de Entrada nº

70775) sobre reformulación del presupuesto del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de España, instando una aportación final por parte del Cabildo de Gran Canaria que ascendía a la suma de 144.580,08 Euros, y como quiera que esa solicitud de reformulación sustituía a la primera presentada por esa misma Fundación, mediante escrito de 29 de agosto de 2014, (Registro General de Entrada nº 55206), también desestimar, en consecuencia esta última.

-INICIAR el expediente de reintegro por la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 Euros), más los correspondientes intereses de demora, de la subvención concedida a la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios, para la celebración del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de España, así como DECLARAR la pérdida del derecho al abono de los 26.200 Euros pendientes, cuya aprobación quedó condicionada expresamente en la Estipulación Quinta del Convenio, a que “se abonará siempre que ésta acredite no haber recibido otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien los mismos conceptos... En el supuesto de que la Fundación perciba otras subvenciones o ayudas para la actividad objeto del presente convenio, cuyos conceptos figuren incluidos en la citada memoria económica, la cantidad de 26.200 Euros, se reducirá en la parte proporcional correspondiente al importe externo recibido”.

VISTO que con fecha 16 de noviembre de 2016, y Registro de entrada nº 758, el Servicio de Asesoría Jurídica de esta Corporación remite la siguiente documentación:

1.- Certificación del Decreto de la Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, de 27 de octubre de 2016, referente al Auto de medidas cautelares, dictado el día 1 de septiembre de 2016, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, en el procedimiento ordinario número 211/2016, promovido por la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios contra el Cabildo de Gran Canaria, con el siguiente DISPONGO:

“1.- Tomar conocimiento del referido auto, que acuerda no adoptar la medida cautelar solicitada por la parte actora; auto que es firme, según la diligencia de ordenación que se anexa, de fecha 30 de septiembre de 2016.

2.- Dar traslado del presente Decreto al responsable del Servicio que esté relacionado con el mismo, para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

2.- Auto judicial número 175/2016, (Pieza de Medidas Cautelares – 01), de 1 de septiembre de 2016:

“... En el presente caso tal y como alega el Cabildo de Gran Canaria el acto recurrido no ocasiona perjuicios equiparables a la fundación demandante, pues en el mismo no se acuerda el reintegro de la subvención, sino el inicio del expediente de reintegro en el que la actora podrá realizar las alegaciones que estime oportunas, por lo que no existe peligro por mora procesal y por lo tanto no procede adoptar la medida cautelar instada.

ACUERDO:

“1.- No adoptar la medida cautelar solicitada por el Procurador D. X.X.X., en nombre y representación de la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios.

2.- No hacer pronunciamiento sobre las costas de esta pieza”.

3. Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, Doña Y.Y.Y.Y., de 30 de septiembre de 2016: *“Siendo firme el Auto de fecha 1 de septiembre de 2016, procédase al archivo de la pieza sin más trámites efectuándose las anotaciones oportunas en el Libro de los de su clase”.*

VISTO que con fecha 12 de diciembre de 2016, se concede con anterioridad a la redacción de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular, TRÁMITE DE AUDIENCIA, al interesado, resultando dicha notificación devuelta el día 29 de diciembre de 2016.

Posteriormente, con fecha 27 de enero de 2017, se realiza un segundo intento de notificación, resultando la misma recibida el día 11 de febrero de 2017.

VISTO que con fecha 13 de marzo de 2017, y Reg. Gral. de entrada en esta Corporación nº 17039, la Fundación presenta alegaciones centradas en los siguientes aspectos: obligaciones de las partes; objetivos generales del Fórum: (impulsar la creación de la red de ciudades y territorios creativos de España, carácter internacional del III Fórum, desarrollo de mesas redondas, debates, y conferencias); objetivo específico del Fórum y por último, sobre la justificación de los 30.000 Euros iniciales y 26.000 pendientes de cobro, analizando partidas y

Fórum como actividad cultural. En base a lo anterior manifiesta: *“Nuestra oposición al Acuerdo de reintegro de los 30.000 € aprobados inicialmente en convenio, considerando que esta Fundación ha justificado suficientemente los mismos, además del resto de gastos correspondientes a los 94.300,16 € que entendemos que también es de justicia percibir”.*

Y VISTO el informe jurídico del Servicio de Planeamiento, de 11 de abril de 2017 que concluye:

“Por lo anteriormente expuesto, y visto que los argumentos esgrimidos por la recurrente en su escrito de alegaciones, no desvirtúan el sentido del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 17 de octubre de 2016 impugnado, teniendo en cuenta que todos y cada uno de ellos, ya han sido analizados en profundidad en los anteriores informes jurídicos emitidos por este Servicio de Planeamiento, en cuyo contenido esta técnico se ratifica, dándose aquí por reproducidos en aras del principio de economía procesal.

En consecuencia, PROCEDE resolver el procedimiento de reintegro de la subvención objeto de análisis y, en consecuencia, requerir a la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios, con CIF: G86676277, de una cantidad total de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS con OCHENTA CÉNTIMOS (33.498,80), de los cuales TREINTA MIL EUROS (30.000,00), son en concepto de la subvención a reintegrar, y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS con OCHENTA CÉNTIMOS (3.498,80), en concepto de intereses de demora. Dicho ingreso, deberá realizarse en el Servicio de Tesorería de esta Corporación Insular, con cargo al RPSB número “201400073197”, o bien en la cuenta corriente del Cabildo de Gran Canaria, entidad BANKIA: ES76 2038 8745 92 6400000662, indicando en el concepto, el nombre de la asociación, su número de CIF y el número de RPSB, y remitiendo copia de la transferencia al Servicio de Planeamiento, de la Consejería de Área de Política Territorial, otorgándole a tal fin el plazo señalado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: DECLARAR la procedencia del reintegro de la subvención concedida a la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios, con CIF: G86676277, para el desarrollo en esta Isla, del III Fórum de Ciudades y Territorios Creativos de

España, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 22 de julio de 2014, por las consideraciones recogidas en el informe jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento, con fecha 11 de abril de 2017.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Fundación Incorpora Deportistas Solidarios, con CIF: G86676277, de una cantidad total de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS con OCHENTA CÉNTIMOS (33.498,80), de los cuales TREINTA MIL EUROS (30.000,00), son en concepto de la subvención a reintegrar, y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS con OCHENTA CÉNTIMOS (3.498,80), en concepto de intereses de demora. Dicho ingreso, deberá realizarse en el Servicio de Tesorería de esta Corporación Insular, con cargo al RPSB número “201400073197”, o bien en la cuenta corriente del Cabildo de Gran Canaria, entidad BANKIA: ES76 2038 8745 92 6400000662, indicando en el concepto, el nombre de la asociación, su número de CIF y el número de RPSB, y remitiendo copia de la transferencia al Servicio de Planeamiento, de la Consejería de Área de Política Territorial, otorgándole a tal fin el plazo señalado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Intervención General, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a la Fundación “Incorpora Deportistas Solidarios”, a los efectos oportunos.

7.- INDUSTRIA, COMERCIO, ARTESANÍA, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.-

7.1. Concesión de subvención directa a Ayuntamientos para ejecución de proyectos de obra en el ejercicio 2017, dirigida a la potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria.

Visto el expediente tramitado por el Servicio de Industria y Comercio, relativo a la concesión de subvención directa a Ayuntamientos para ejecución de proyectos de obra en el ejercicio 2017, dirigida a la potenciación y mejora de las áreas industriales y zonas comerciales abiertas de Gran Canaria.

Visto el informe emitido por el Servicio de Industria y Comercio, de fecha 7 de abril de 2017, en el que, entre otros extremos, se propone la concesión de subvención directa objeto de este expediente.

Visto el informe de fiscalización previa favorable emitido por el Servicio de Intervención General de fecha 11 de abril de 2017, que condiciona el carácter favorable a la generación de crédito indicada en el apartado cuarto del informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

Cuarto.- El Cabildo financiará las presentes subvenciones con cargo al Presupuesto del Servicio en el año 2017, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Saldo inicial+MC	Importe concesión
08280 422 762000117 Potenciación y mejora de las áreas industriales de Gran Canaria	1.104.192,57 €	1.831.115,27 €
08280 4311 762000217 Potenciación red insular ZCA GC a través de los Ayuntamientos	1.649.991,41 + 1.142.713,47 = 2.792.704,88 €	1.523.162,25 €
Total bolsa 08280*/4*/76*	3.896.897,45 €	3.354.277,52 €

Al momento de la presente propuesta se encuentra en trámite la generación de crédito por importe de 1.142.713,47, con referencia 280/02, en la aplicación presupuestaria 08280/4311/762000217, que asegure la cobertura de crédito adecuado y suficiente para esta concesión de subvenciones, por lo que el acuerdo deberá supeditarse a la efectividad de dicha modificación presupuestaria .

Visto que la generación de crédito con número de referencia 280/02 a la que se condiciona el carácter favorable del Informe de Intervención, ha sido aprobada por Decreto 0035/2017, del Consejero de Gobierno de Hacienda y Presidencia el día 5 de abril del presente y firmada por los órganos correspondientes el día 11 de abril de 2017, como consta en el programa contable.

Considerando que la competencia para concesión directa de subvenciones cuya cuantía exceda de TREINTA MIL EUROS (30.000€) corresponde al Consejo de Gobierno Insular, conforme al artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; legislación de régimen local; la Base 16ª.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP Las Palmas nº 166, de 26-12-08); y visto que el artículo 7 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, relativo a la delegación de competencias y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 30 de junio de 2015, en el que por parte del Consejo de Gobierno Insular se delega la competencia en los Consejeros Titulares de cada una de las Consejerías de Área, en materia de subvenciones, la concesión directa de subvenciones cuya cuantía exceda de TREINTA MIL EUROS (30.000€), de conformidad con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Conceder a los Ayuntamientos de Agüimes, Gáldar, Santa Lucía, Ingenio, Teror, Santa María de Guía y Valsequillo una subvención directa para la ejecución de proyectos en área industrial y/o en zona comercial abierta en este ejercicio 2017 con arreglo a las Normas que rigen la presente concesión y cuyo texto obra en el expediente debidamente diligenciado, conforme al siguiente cuadro de distribución de la subvención entre los mencionados Ayuntamientos:

AYTO.	CIF	PROYECTO		IMPORTE DE SUBVENCIÓN	% FINANCIACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL AYUNTAMIENTOS
		ÁREA INDUSTRIAL	ZONA COMERCIAL ABIERTA				
AGÜIMES	P3500200E		"Mejora de la infraestructura en la calle Tichla"	148.474,20	100%	08280 4311 762000217	1.647.030,28
			"Mejora en la iluminación y red de alumbrado de la Zona B Fase II. Polígono Industrial de Arinaga"	196.126,41	100%	08280 422 762000117	
			"Pavimentación asfáltica del viario del Sector P3-Sur del Polígono Industrial de Arinaga Fase II"	1.302.429,67	100%	08280 422 762000117	
GÁLDAR	P3500900J		"Soterramiento de contenedores"	179.685,87	100%	08280 4311 762000217	555.713,98
			"Repavimentación de la Calle Santiago"	265.142,45	100%	08280 4311 762000217	
			"Vial G del Polígono Industrial de San Isidro"	110.885,66	100%	08280 422 762000117	
SANTA LUCÍA	P3502300A		"Acondicionamiento de las Trasversales a la Avenida de Canarias Fase 3. Paseo de los Artesanos"	459.766,51	100%	08280 4311 762000217	459.766,51
INGENIO	P3501200D		"Intervención en Urbanización Majoreiras Industrial (Fase I)"	106.673,53	100%	08280 422 762000117	106.673,53
TEROR	P3502700-B		"Acondicionamiento del tramo del Paseo González Díaz desde el muro nuevo a la C/ Rodríguez Ramos"	307.259,39	100%	08280 4311 762000217	307.259,39
SANTA MARÍA DE GUÍA	P3501000H		"Proyecto de acciones de mejoras urgentes de acondicionamiento el polígono industrial de Llano Alegre en Santa María de Guía"	115.000,00	100%	08280 422 762000117	115.000,00

VALSEQUILLO	P3503100-D		"Semipeatonalización de las calles isla de Tenerife y Dr. Fco. Rodríguez (Vasequillo casco)"	162.833,83	100%	08280 4311 762000217	162.833,83
TOTAL							3.354.277,52

SEGUNDO: CONDICIONAR los efectos de la concesión de subvención a los Ayuntamientos de Agüimes, Gáldar, Santa Lucía, Ingenio, Teror, Santa María de Guía y Valsequillo, al cumplimiento, en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, de la presentación de la siguiente documentación:

1. ACEPTACIÓN EXPRESA de la subvención concedida conforme al modelo Anexo I.
2. Certificado original sellado y firmado por el/la Secretario/a del Ayuntamiento, acreditativo de la representación de quien actúa en nombre del beneficiario y la vigencia del cargo.
3. Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del beneficiario.
4. Declaración responsable, suscrita por el representante legal del beneficiario, en la que consta respecto de la entidad que representa (Anexo II).
 - a. No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las establecidas en los apartados 8, 9 y 10 de la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.
 - b. No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública.
 - c. La entidad que representa no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo proyecto, procedentes de cualquier Administración, ente público o entidad privada. En el caso de recibirlas, se hará constar el concepto, importe y procedencia de las mismas.
 - d. La entidad que representa no tiene pendiente de justificación subvención alguna concedida con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria.

- e. La entidad que representa está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, hacienda autonómica, y con la seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- f. La entidad que representa necesita llevar a cabo la inversión para la que solicita la subvención.

5. Documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado para hacer frente a la parte de financiación propia, en su caso, de conformidad con la Base 9ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

6. Certificado de evaluación de impacto ambiental, en el que se declare expresamente, el cumplimiento de, al menos, la ley 21/2013 de 8 de noviembre, de evaluación de impacto ambiental y la ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de Protección del Territorio y Recursos Naturales de Canarias, en su caso.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE ESTAS CONDICIONES QUEDARÁ SIN EFECTO LA CONCESIÓN DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN.

TERCERO: Delegar en la Sra. Consejera de Área de Industria, Comercio, Artesanía, Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria, la competencia para resolver cuantas cuestiones afecten a la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente concesión directa de subvenciones, y, en su caso, el inicio y resolución de procedimientos de reintegro y sancionador a que hubiere lugar.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo al Órgano de Contabilidad y Presupuestos de la Corporación, al objeto de su posterior envío, por parte de dicho Órgano, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO: Notificar el acuerdo de concesión de subvención a los Ayuntamientos beneficiarios.

8.- RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, EDUCACIÓN Y JUVENTUD.-

8.1. Resolución de recursos en materia de Gestión de Recursos Humanos.

8.1.1. Recurso de Alzada formulado por Doña Z.Z.Z.Z., con D.N.I. núm. **.*.***-*, contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 23 de enero de 2017, por la que se resuelve la reclamación presentada contra la calificación provisional de la fase de méritos de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Psicólogo/a del Cabildo de Gran Canaria.**

Visto el escrito de fecha, 14 de febrero de 2017, con nº de registro de entrada 10.199, presentado por **Doña Z.Z.Z.Z., con D.N.I. núm. **.***.***-***, por el que interpone Recurso de Alzada contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 23 de enero de 2017, por la que se resuelve la reclamación presentada contra la calificación provisional de la fase de méritos de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Psicólogo/a del Cabildo de Gran Canaria; visto el expediente de la convocatoria objeto de impugnación; visto el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador del proceso selectivo de fecha 17 de marzo de 2017; así como, visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 30 de marzo de 2017, que se considera como antecedente y parte de este Acuerdo, que expresamente señala en su Consideración Jurídica V, que:

“Se ha de significar que con fecha 20 de enero de 2017, el Tribunal Calificador publica la Resolución final del proceso selectivo indicando de manera expresa el régimen de recursos que contra la misma procedían, así como el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarlos y el plazo para interponerlos. Siendo que la Sra. Z.Z. no interpuso recurso alguno, por lo que dicha resolución ha devenido firma y consentida para la misma.

No obstante lo anterior, señalar que el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 23 de enero de 2017, por la que se resuelve la reclamación presentada contra la calificación provisional de la fase de méritos de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Psicólogo/a objeto del presente procedimiento debe ser desestimado por los argumentos en que se fundamenta el Tribunal Calificador recogidos en el Acta nº25, de fecha 17 de marzo de 2017, que se entiende parte del presente informe y que expresamente señala que:

“PRIMERO.- Manifiesta disconformidad la recurrente con la valoración de Experiencia profesional acreditada como trabajadora por cuenta ajena en la mercantil privada A.F.F., por cuanto no se le computó; justificado en el certificado de vida laboral aparece reflejado que cotiza y computa como Grupo 2 de cotización y como categoría de Técnico en los contratos; y por tanto no constituye mérito de la Base 6.2 A): “En el ámbito privado, 0,05 puntos por mes de experiencia en puesto de trabajo de igual categoría.”

Interpreta la recurrente que la empresa A.F.F. se rige por el Convenio Colectivo “Anged” de Centros Comerciales, y en dicho convenio la categoría de Psicólogo está integrada y equiparada a la de técnico, o lo que es lo mismo, técnico en A.F.F. se equipara a psicólogo si realiza dichas funciones. Aporta descripción del citado Convenio Colectivo publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E. Núm. 96 Lunes 22 de abril de 2013 –pags. 30697-30698, y que cita: “Grupo de técnicos: Titulación a nivel de escuela superior o de grado medio o facultades, complementada con estudios específicos. Realiza con un alto grado de autonomía actividades complejas con objetivos definidos y concretos pudiendo partir de directrices muy amplias sobre uno o más sectores de la empresa. El trabajador habitualmente ha de decidir de una manera autónoma acerca de los procesos, los métodos y la validez del resultado final de su trabajo dentro de los objetivos fijados por la empresa. Todo ello comporta una gran aportación de los conocimientos personales técnicos. En el desempeño de su trabajo necesita identificar la información que requiere y ejecutar las acciones que conduzcan a la aparición de la información, a su obtención y a su procesamiento. La responsabilidad por sus errores y faltas tiene importantes efectos negativos en el funcionamiento de la empresa.”

También aporta certificado de empresa expedido por el Jefe del Departamento de Personal de la empresa donde se acredita las **FUNCIONES COMO PSICÓLOGA DE EMPRESA** de Planificación, Selección y Contratación realizadas por la recurrente y que manifiesta que es reiterativo del certificado de dicha empresa aportado en la fase de méritos.

- A) El Tribunal procede a nuevamente revisión y valoración de los méritos presentados y observa:

Que respecto a la experiencia laboral en la mercantil privada A.F.F., el certificado que aporta no es reiterativo del aportado en fase de méritos; pues introduce “ex novo” una valoración que no reflejaba el aportado

*inicialmente. En efecto, acompañó un certificado de empresa en el que se describe y certifica que "...SU CAMPO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL LO LLEVÓ A CABO EN EL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAS. REALIZANDO LAS FUNCIONES PROPIAS DE PLANIFICACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN"; mientras que el certificado que ahora presenta es de contenido sensiblemente diferente, pues indica: "SU CAMPO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL LO LLEVÓ A CABO EN EL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAS. REALIZANDO LAS FUNCIONES PROPIAS COMO PSICÓLOGA DE EMPRESA DE PLANIFICACIÓN, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN." Por lo tanto, la valoración que el Tribunal realizó inicialmente en el procedimiento de la Fase de Méritos y en la revisión solicitada por la recurrente no fue errada, y lo hizo sobre un **certificado distinto** al aportado ahora por la recurrente, y que por tanto **no es reiterativo de aquél**.*

En cualquier caso, el contrato de trabajo aportado por la recurrente indica en su CLÁUSULA primera que "la trabajadora prestará sus servicios como..." Quedando vacío de contenido sin cumplimentar dicha definición. No aparece en ningún momento en el contrato que se trate de servicios como PSICÓLOGA DE EMPRESA. Y continúa el documento indicando que los servicios los prestará "...incluido en el grupo profesional y categoría o nivel profesional de ... TÉCNICOS..."

A dicho contrato aporta la recurrente la remisión al Convenio Colectivo del Sector. En dicho Convenio el Tribunal observa que se indica:

"Sección 2.^a Clasificación del personal Artículo 6. Grupos Profesionales. En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen, con carácter normativo, los siguientes grupos profesionales y los contenidos específicos que los definen que tendrá una vigencia de diez años desde su publicación en el «BOE»: (...) "Grupo de técnicos: Titulación a nivel de escuela superior o de grado medio o facultades, complementada con estudios específicos. Realiza con un alto grado de autonomía actividades complejas con objetivos definidos y concretos pudiendo partir de directrices muy amplias sobre uno o más sectores de la empresa.

Por lo tanto, el Tribunal estima que para prestar servicios como TÉCNICO en el citado Convenio Colectivo no es preceptiva la titulación superior o de grado de Psicólogo/a; pues también pueden desempeñar tareas propias de Técnico con titulación de grado medio o facultades complementadas con

estudios específicos. Además de ello, el Tribunal observa que existe otra categoría superior denominada “Grupo de mandos: Formación teórica o adquirida en la práctica equivalente a Titulado de grado superior o doctorado”.

Por lo tanto, no se estima cierta por el Tribunal la afirmación de la recurrente respecto a que en dicho convenio la categoría de Psicólogo está integrada y equiparada a la de técnico, o lo que es lo mismo, técnico en A.F.F. se equipara a psicólogo si realiza dichas funciones”; puesto que una persona contratada como Técnico sobre dicho Convenio desempeña tareas para las que no se precisa preceptiva e indefectiblemente titulación superior, pudiendo ser desempeñadas dichas tareas por titulado/a medio/a; por lo que el contrato de trabajo para prestación de servicios como TÉCNICO aportado por la recurrente no acredita lo manifestado por ella, y sólo es exigida inexcusablemente titulación superior o formación práctica equivalente para el Grupo de Mandos. Por lo tanto, con el contrato de trabajo –que no indica en ningún momento prestación de servicios como psicóloga- no se acreditó por la recurrente en el procedimiento que hubiera desempeñado puesto de trabajo **de igual categoría** como exigen las bases de la convocatoria.

Pero sobre el motivo principal por el que no fue valorada inicialmente dicha experiencia laboral por el Tribunal, guarda silencio la recurrente. Y dicha motivación no es otra que en el **certificado de vida laboral aparece reflejado que cotiza y computa como Grupo 2 de cotización** y como categoría de Técnico en los contratos; y por tanto no constituye mérito de la Base 6.2 A): “En el ámbito privado, 0,05 puntos por mes de experiencia en puesto de trabajo de igual categoría.”

En este punto desea el Tribunal hacer la puntualización, de que, según se dispone en la normativa reguladora del Régimen General de la Seguridad Social, el Grupo de Cotización DOS está reservado para Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados; mientras que la titulación de la recurrente presentada como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, correspondería al Grupo de Cotización UNO: Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Habida cuenta que las Bases de la Convocatoria exigen el informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social aportado por la recurrente, y que dicho documento público administrativo constituye prueba

de que la experiencia laboral que se acredita es correspondiente a Grupo de Cotización DOS, y que inicialmente la recurrente acompañó certificado de empresa que difiere del ahora presentado en el que se le ha añadido la mención a funciones de PSICÓLOGA DE EMPRESA que, empero, no enerva la categoría profesional recogida en el contrato de trabajo aportado; ni la presunción “iuris tantum” del Certificado de Vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social ni desvirtúa lo recogido en el citado documento público administrativo que debe prevalecer sobre los dos documentos privados y contradictorios.

Consecuentemente a lo anterior, el Tribunal se ratifica en la valoración realizada de tales méritos a la recurrente en el acuerdo recurrido.

SEGUNDO.- Continúa la recurrente impugnando la no valoración por el Tribunal de diversos títulos y certificados presentados por la interesada y que afirma no le han sido valorados, por diversos defectos que ahora en su recurso quiere subsanar. Se analizan por el Tribunal con la documentación presentada en el recurso.

A) El Tribunal procede a nuevamente revisión y valoración de los méritos presentados y documentación adjunta presentada para su subsanación y observa:

1.- Jornadas de violencia de género en el trabajo. Instituto Canario de la Mujer del Gobierno de Canarias.

*El título aportado por la recurrente inicialmente carecía de programa. Este hecho por sí solo impide que el Tribunal deba considerarlo a su valoración, pues tal y como ha sucedido con el resto de los aspirantes, no se tomaron a valoración los documentos que no se ajusten a lo dispuesto por la **Base 6.2, B)** de la convocatoria que exige: “Para acreditar los cursos de formación se deberá aportar copia compulsada del certificado de asistencia o diploma en el que figure: número de horas de duración, programa desarrollado, fecha de celebración y escudo, sello o anagrama de la entidad pública que lo organiza o, en su caso, colabora en su realización”.*

La recurrente afirma que dicho programa (sic) “...era público por cuanto está colgado en Internet citando dicha publicación, “

Tal circunstancia debe ser rechazada por el Tribunal, habida cuenta que tanto a la ahora recurrente, como al resto de los opositores y aspirantes, se sometió a las mismas normas establecidas en las bases de la convocatoria, las cuales no permiten que sea el Tribunal el que, de oficio, realice ni

despliegue ninguna actividad indagatoria sobre los defectos u omisiones documentales en los que incurran los opositores y aspirantes. Entiende el Tribunal, entonces y ahora, que la carga probatoria –o la subsanación de defectos- corresponde a los participantes; pues se actúa en el marco de un ejercicio de discriminación objetiva en un proceso de concurrencia competitiva, subsanando si así lo consideran, los documentos que no se ajusten a las normas de la convocatoria; normas a las cuales no sólo se sujetan los/las aspirantes, sino también debe sujetarse el Tribunal.

Y en este sentido, en el presente caso que nos ocupa, la recurrente presenta una copia simple de lo que parece ser una “impresión de pantalla” que refleja un supuesto “sito web” que sin embargo, ni siquiera es identificado con la dirección electrónica de la sede electrónica que supuestamente refleja y de la que supuestamente procede; que permita distinguir los CURSOS de formación y perfeccionamiento de la BASE 6.2, B) de otras actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como seminarios, mesas redondas, debates, encuentros, etc.; y que no son objeto de valoración. En cualquier caso, la documentación aportada por la recurrente no se ajusta a las Bases ni antes, ni ahora, pese a la oportunidad de subsanar los defectos documentales en recurso de alzada; y no sólo no subsana los defectos de los que adolecía en primera instancia, sino que introduce defectos nuevos alejados de la exigencia de las Bases específicas; pues no es copia compulsada del certificado de asistencia o diploma que contenga –entre otros extremos- el programa del mismo.

2.- Terapia familiar en los problemas de la adolescencia. Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias.

En su recurso la recurrente adjunta copia del programa con anagramas de las entidades públicas que organizan o colaboran; por lo que se estima subsanados los defectos originales y se procede a analizar su contenido.

*En el presente caso que nos ocupa, el Tribunal desea recordar que el mérito que se pretende valorar viene definido por las Bases de la Convocatoria: “**6.2.- Fase de Méritos.-** La fase de méritos se valorará con un máximo de 13 puntos, de conformidad con los méritos debidamente acreditados por los aspirantes en el plazo concedido al efecto. (...)”*

B) Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima a obtener: 2.5 puntos.

Se valorarán los **cursos de formación y perfeccionamiento** relacionados con las materias incluidas en el temario específico de cada categoría que figura en el **Anexo IV** a las Bases, (...)"

Y de la exigencia documental establecida en las Bases una de sus finalidades respecto de la exigencia del **programa**, estima el Tribunal que consiste precisamente en que el mismo permita distinguir los CURSOS de formación y perfeccionamiento de la BASE 6.2, B) de **otras actividades** de naturaleza diferente a los cursos, tales como seminarios, mesas redondas, debates, encuentros, etc.; y que no son objeto de valoración como CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Y tal interpretación no es propia del Tribunal, sino de las mismas Bases de la Convocatoria, en concreto se especifica en la Base 6.2, D) "**D) Otros Méritos.**"; Se valorará la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, siempre que estén relacionados con la categoría convocada, y hayan sido organizados o autorizados por entidades públicas, o por entidades privadas cuando exista colaboración, participación o reconocimiento de una entidad pública acreditada para el curso de que se trate. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición. **No serán objeto de valoración aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como seminarios, mesa redonda, debates, encuentros, etc.**(...)

Esta precisión de la actividad "cursos" no es baladí, pues tanto afecta al Tribunal para valorar la realización de **cursos como discente, como para la impartición de cursos como docente.**

En el presente caso, la documentación aportada por la recurrente consiste en un SEMINARIO, en el que se permite distinguir el currículum del ponente (A.B), un resumen de los temas a tratar y el horario del mismo, en una sola jornada del día 13 de enero de 2012. Por todo ello el Tribunal estima que **no es un curso sino un seminario.**

3.- Jornadas de mediación familiar intrajudicial. Gobierno de Canarias y Fundación Canaria COF.

En su recurso la recurrente adjunta copia del programa con anagramas de las entidades públicas que organizan o colaboran; por lo que se estima subsanados los defectos originales y se procede a analizar su contenido.

En el presente caso que nos ocupa, el Tribunal desea recordar que el mérito que se pretende valorar viene definido por las Bases de la Convocatoria: "**6.2.- Fase de Méritos.-** La fase de méritos se valorará con

un máximo de 13 puntos, de conformidad con los méritos debidamente acreditados por los aspirantes en el plazo concedido al efecto. (...)

B) Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima a obtener: 2.5 puntos.

*Se valorarán los **cursos de formación y perfeccionamiento** relacionados con las materias incluidas en el temario específico de cada categoría que figura en el **Anexo IV** a las Bases, (...)*

*Y de la exigencia documental establecida en las Bases una de sus finalidades respecto de la exigencia del **programa**, estima el Tribunal que consiste precisamente en que el mismo permita distinguir los CURSOS de formación y perfeccionamiento de la BASE 6.2, B) de **otras actividades** de naturaleza diferente a los cursos, tales como seminarios, mesas redondas, debates, encuentros, etc.; y que no son objeto de valoración como CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Y tal interpretación no es propia del Tribunal, sino de las mismas Bases de la Convocatoria, en concreto se especifica en la Base 6.2, D) **“D) Otros Méritos.”**; Se valorará la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, siempre que estén relacionados con la categoría convocada, y hayan sido organizados o autorizados por entidades públicas, o por entidades privadas cuando exista colaboración, participación o reconocimiento de una entidad pública acreditada para el curso de que se trate. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición. **No serán objeto de valoración aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como seminarios, mesa redonda, debates, encuentros, etc.**(...)*

*Esta precisión de la actividad “cursos” no es baladí, pues tanto afecta al Tribunal para valorar la realización de **cursos como discente, como para la impartición de cursos como docente.***

*En el presente caso, la documentación aportada por la recurrente consiste en unas JORNADAS, en el que se permite distinguir el currículum de los **ponentes** –conferencia- **y sus ponencias y coloquio**, un resumen de los temas a tratar y el horario del mismo, en una sola jornada del día 13 de enero de 2012. Por todo ello el Tribunal estima que **no es un curso sino unas jornadas de conferencia y coloquios.***

4.- Cursos realizados en el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España.

La recurrente presenta su impugnación respecto a la no valoración de los documentos:

- 1.- Adicciones sin drogas: características y vías de intervención.*
 - 2.-. Intervención con perspectiva de género en mujeres víctimas de violencia machista.*
 - 3.-. Obesidad infantil.*
 - 4.-. El duelo, estrategias terapéuticas con niños y personas con síndrome de down, intervención en duelo por suicidio.*
 - 5.- La violencia y el acoso laboral (mobbing) en Europa*
 - 6.- Tratamiento psicológico del trastorno de estrés postraumático.*
- Certificados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos; pero en los que no se observaba que contuviera certificado el programa.*

*Este hecho por sí solo impidió que el Tribunal debiera considerarlo a su valoración, pues tal y como ha sucedido con el resto de los aspirantes, no se tomaron a valoración los documentos que no se ajusten a lo dispuesto por la **Base 6.2, B)** de la convocatoria que exige: “Para acreditar los cursos de formación se deberá aportar copia compulsada del certificado de asistencia o diploma en el que figure: número de horas de duración, programa desarrollado, fecha de celebración y escudo, sello o anagrama de la entidad pública que lo organiza o, en su caso, colabora en su realización”.*

La recurrente afirma que dicho programa (sic) “...era público por cuanto está colgado en Internet citando dicha publicación,(...)”

Tal circunstancia debe ser rechazada por el Tribunal, habida cuenta que tanto a la ahora recurrente, como al resto de los opositores y aspirantes, se sometió a las mismas normas establecidas en las bases de la convocatoria, las cuales no permiten que sea el Tribunal el que, de oficio, realice ni despliegue ninguna actividad indagatoria sobre los defectos u omisiones documentales en los que incurran los opositores y aspirantes. Entiende el Tribunal, entonces y ahora, que la carga probatoria –o la subsanación de defectos- corresponde a los participantes; pues se actúa en el marco de un ejercicio de discriminación objetiva en un proceso de concurrencia competitiva, subsanando si así lo consideran, los documentos que no se ajusten a las normas de la convocatoria; normas a las cuales no sólo se sujetan los/las aspirantes, sino también debe sujetarse el Tribunal.

Y en este sentido, en el presente caso que nos ocupa, la recurrente presenta una copia simple de lo que parece ser una “impresión de pantalla”

que refleja un supuesto “sito web” que sin embargo, ni siquiera es identificado con la dirección electrónica de la sede electrónica de la entidad pública que supuestamente refleja –pues sólo aparece anagrama- y de la que supuestamente procede. Tampoco contiene más que lo que parece ser una **portada o índice de alguna publicación pero sin fechas que permita relacionar con sus supuestos correlativos títulos, y que no acredita que tales programas relacionan los cursos correspondientes a los aportados, sin distinguir si es digital o ISBN-**. En definitiva, no permite al Tribunal más que lanzar especulaciones sobre qué naturaleza tiene o pueda tener el documento en copia que aporta la recurrente para justificar el defecto que se pretende subsanar en los títulos aportados originalmente. Lo que sí representa un hecho cierto es el extremo de que la documentación aportada por la recurrente no se ajusta a las Bases, ni antes ni ahora, pese a la oportunidad de subsanar los defectos documentales en recurso de alzada; puesto que no sólo no subsana los defectos de los que adolecía en primera instancia, sino que introduce defectos nuevos alejados de la exigencia de las Bases específicas; pues no es copia compulsada del certificado de asistencia o diploma que contenga –entre otros extremos- el programa del mismo.

5.- Cursos impartidos por el Instituto de Estudios Profesionales de A.F.F.

- 1.- Rol mediador.
- 2.- Gestión de planificación de recursos humanos.

Efectivamente, como afirma la interesada no le fueron computados por el Tribunal, pues adolecen de uno o varios defectos que impiden su valoración al no ajustarse a las Bases, al tratarse de cursos impartidos por una entidad privada que no contenían sello, escudo o anagrama de la intervención de entidad pública, tal y como se exige: “Para acreditar los cursos de formación se deberá aportar copia compulsada del certificado de asistencia o diploma en el que figure: número de horas de duración, programa desarrollado, fecha de celebración y escudo, sello o anagrama de la entidad pública que lo organiza o, en su caso, colabora en su realización.”

Alega la recurrente que los citados cursos fueron impartidos por el Instituto de Estudios Profesionales de A.F.F., integrados en el Plan de Formación que la empresa presenta en la **Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo**, constituida e integrada en el SEPE (Servicio Público de

Empleo) dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por los Sindicatos Comisiones Obreras CC.OO., U.G.T. y C.I.G. así como por las patronales C.O.E. y C.E.P.y.M.E., por lo que entiende es una entidad pública la que colabora en la realización conforme las bases.

*Sin embargo, tales extremos deben ser rechazados por el Tribunal, pues en la documentación aportada por la recurrente consiste en un certificado emitido por el Dtor. Regional de Personal de A.F.F., S.A. de fecha 24/05/2002 que dice que el segundo de los cursos aportados está integrado en un plan de formación del ejercicio 2002 (sic) “...**que la empresa presentará (...)**” en la citada Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo; pero **en ninguno de los dos títulos aportados aparece en ningún momento ni escudo, ni el sello, ni anagrama de la Fundación Tripartita ni de las distintas entidades que la componen.***

Consecuentemente a lo anterior, el Tribunal se ratifica en la valoración realizada de tales méritos a la recurrente en el acuerdo recurrido.”

Vistas las Bases Generales y Específicas de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 112, 115, 121 y 122, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por **Doña Z.Z.Z.Z., con D.N.I. núm. **.***.***-***, contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 23 de enero de 2017, por la que se resuelve la reclamación presentada contra la calificación provisional de la fase de méritos de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Psicólogo/a, no procediéndose a lo solicitado, puesto que la calificación en la fase de méritos otorgada por el órgano de selección es conforme a las Bases específicas que rigen el referido proceso selectivo.

Segundo.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia del Informe emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, así como dar traslado al Tribunal Calificador de la convocatoria para la selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales entre otras, de la categoría de Psicólogo/a.

8.1.2. Recurso de Alzada formulado por Doña A.C.C., con D.N.I. núm. **.*.***-*, contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 3 de febrero de 2017, por la que se acuerda la calificación final de la Fase de Méritos y la calificación final de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria.**

Visto el escrito de fecha, 1 de marzo de 2017, con N^o de Registro de Entrada 14114, presentado por **Doña A.C.C., con D.N.I. núm. **.***.***-***, por el que interpone Recurso de Alzada contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 3 de febrero de 2017, por la que se acuerda la calificación final de la Fase de Méritos y la calificación final de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas del Cabildo de Gran Canaria; visto el expediente de la convocatoria objeto de impugnación; visto el informe del Tribunal Calificador del proceso selectivo de fecha 22 de marzo de 2017; así como, visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 30 de marzo de 2017, que se considera como antecedente y parte de este Acuerdo, que expresamente señala en su Consideración Jurídica V, que:

“Dos son los motivos en los que el recurso de alzada interpuesto se fundamenta. En primero, considera la recurrente que el Certificado de Aptitud Pedagógica es un título de postgrado universitario y que, por tanto, debe ser valorado como merito en el apartado c) de la Base 6^a 2 titulado “Titulación Académica de carácter oficial superior o distinta a la exigida”. Idéntica petición realiza respecto a los tres títulos de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales.

*El Tribunal Calificador, en sesión de fecha 17 de marzo de 2017, emite informe respecto a los motivos de impugnación contenidos en el recurso interpuesto por **Doña A.C.C.**, señalando expresamente que:*

“A la vista de la actual reclamación, este Tribunal ha solicitado información al Servicio de Recursos Humanos sobre la titulación del CAP, señalando dicho Servicio sobre la misma que: “El CAP (Curso de Adaptación Pedagógica) no es una titulación académica. Los niveles son Grado Universitario y Postgrado (Doctorado y Master). Cosa distinta es el título universitario oficial que habilita para ser profesor de la ESO, Bachillerato, FP etc., y que proporciona formación pedagógica y didáctica necesaria para

el ejercicio de la enseñanza. Esta titulación sustituye al antiguo CAP.”

En este sentido este Tribunal, se ratifica en las puntuaciones otorgadas, al entender tal y como se dejó constancia en el Acta nº 19, y en relación tanto con el título del CAP como con los Títulos Superiores en Prevención presentados, que no le son de aplicación lo dispuesto en la Base 6.2 de la Convocatoria, toda vez que la misma establece que será objeto de puntuación las titulaciones académicas de carácter oficial superior o distinta a la exigida, entendiéndose en este contexto, a aquellas que de acuerdo con el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre la obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y con el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, son expedidas en nombre del Rey por el Rector de la Universidad y que se referirían a titulaciones de Grado universitario y Postgrado (Doctorado y Master), diferenciándolas a estos efectos de las titulaciones propias de las universidades.”

La referida Base 6ª en su apartado 2, letra c), tras la modificación efectuada el 7 de marzo de 2016, quedaría redactada de la siguiente manera:

“C) Titulación Académica de carácter oficial superior o distinta a la exigida. Puntuación máxima a obtener: 2,5 puntos.

*Se valorará con 2,1 puntos, el estar en posesión de una **titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, o titulación universitaria de Postgrado o equivalente, distinta a la exigida para participar en la convocatoria**. Se añadirá 0,4 puntos si la titulación versa sobre las materias incluidas en el temario específico de cada categoría que figura en el Anexo IV. La forma de acreditación de este mérito será mediante fotocopia compulsada del título o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título.”*

En cuanto a su primer motivo de impugnación, argumenta la recurrente que “el Certificado de Aptitud Pedagógica es un postgrado de la Universidad Alfonso X El Sabio y es distinta a la exigida para participar en la

convocatoria (...). Si bien esta afirmación es errónea como a continuación se fundamentará.

*El Certificado de Aptitud Pedagógica se obtiene tras la superación de un curso que no tiene la consideración de título de postgrado o Master. Los cursos para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) se regularon mediante Orden Ministerial, de 8 de julio de 1971, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Educación. Esto cursos para obtener **se componían de unos 10-30 créditos actuales**, es decir, entre 100 y 300 horas. De hecho de la documental aportada por la propia recurrente para acreditar este Certificado se puede comprobar como el mismo tiene un total de 18 créditos equivalentes a 180 horas.*

Por su parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en su art. 8 establece que “Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado”, señalando, en su art. 15.2 que:

“2. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.”

En particular, el máster para acreditar la formación pedagógica y didáctica se regula en el art. 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, que dispone que:

“Para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para ello, será necesario que el correspondiente título de máster cumpla las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de

estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas y haya sido verificado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos de verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria Obligatoria y bachillerato, Formación profesional y Enseñanza de Idiomas.”

Así, la Resolución, de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, dispone que

*“Tercero. Ciclo y duración.-Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son **enseñanzas universitarias oficiales de Máster, y sus planes de estudios tendrán una duración de 60 créditos europeos** a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.”*

Por tanto, difícilmente pueden ser títulos equivalentes como parece pretender la recurrente. Pues el CAP, como su propio nombre indica y se ha expuesto, es el Certificado de un curso de formación regulado por la Orden Ministerial de 1971 teniendo una duración muy inferior a los 60 créditos que para la obtención del título de Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica se requieren. Por tanto, se debe desestimar la pretensión de la recurrente pues el CAP no reúne los requisitos exigidos para ser considerado título oficiales de Máster y, por tanto, no es mérito a valorar en la Base 6.2. C) “Titulación Académica de carácter oficial superior o distinta a la exigida”.

En segundo lugar, realiza pretensión idéntica con los tres títulos de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales y el título de un curso denominado “Master de Prevención de Riesgos Laborales”. Es decir, solicita que dichos títulos sean valorados como méritos en la Base 6.2, letra C) “Titulación Académica de carácter oficial superior o distinta a la exigida”; si bien, igual suerte desestimatoria corre este segundo motivo de impugnación como a continuación se motiva.

De acuerdo a la previsto en la Base en este apartado se valorará, el estar posesión de una titulación oficial bien sea de Licenciado, Ingeniero,

Arquitecto o Grado, o titulación universitaria de Postgrado o equivalente que sea superior o distinta a la exigida para participar en la convocatoria. Por tanto se establecen dos requisitos en este mérito:

- 1.- que la **titulación sea oficial.***
- 2.- que sea **superior o distinta a la exigida** para participar en el proceso selectivo.*

Además, es requisito que los méritos se acrediten en la forma prevista por la propia base, esto es “mediante fotocopia compulsada del título o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título.”

Pues bien, en este caso, no concurren los requisitos citados en los títulos cuya valoración pretende, pues los mismos no pueden ser considerados titulaciones oficiales y, por tanto, no pueden valorarse en este apartado.

Así, el vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 3 que:

“1. Las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.

***2. Los títulos oficiales serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad en que se hubiesen concluido las enseñanzas** que den derecho a su obtención, de acuerdo con los requisitos básicos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establezcan por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades.*

3. Las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. (...)”

Por su parte, el derogado Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, vigente en la fecha en que la recurrente recibió el denominado “curso Master de Prevención de Riesgos

Laborales” e incluso en el momento en que obtuvo el “certificado de aptitud pedagógica”, establece en su art. 2 que se entiende por:

- a) **Título oficial: el expedido por las universidades, acreditativo de la completa superación de un plan de estudios de carácter oficial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.***
- b) **Título propio:** el expedido por las universidades, acreditativo de la superación de otras enseñanzas impartidas en uso de su autonomía, carente de los efectos que las disposiciones legales otorguen a los títulos oficiales. c) *Directrices generales comunes: las establecidas por el Gobierno y que son aplicables a todos los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional. d) Directrices generales propias: las establecidas por el Gobierno para cada título universitario oficial a las cuales deben ajustarse las universidades en la elaboración de los respectivos planes de estudios, para que estos puedan ser homologados. e) Plan de estudios: el diseño curricular concreto respecto de unas determinadas enseñanzas realizado por una universidad, sujeto a las directrices generales comunes y a las correspondientes directrices generales propias, cuya superación da derecho a la obtención de un título universitario de Grado de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. f) Contenidos formativos comunes: conjunto de conocimientos, aptitudes y destrezas necesarios para alcanzar los objetivos formativos del título. Serán establecidos en las directrices generales propias y de obligada inclusión en todos los planes de estudios que conducen a la obtención de un mismo título universitario oficial. g) Crédito: la unidad de medida del haber académico regulada en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, que comprende las enseñanzas teóricas y prácticas, con inclusión de otras actividades académicas dirigidas, así como las horas de estudio y de trabajo que el estudiante deba dedicar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios, que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.”**

*A la vista de la documentación aportada para acreditar estos méritos, cabe afirmarse que **ninguno de ellos reúne las condiciones para ser considerados títulos oficiales**, por lo que los mismos, como acertadamente ha acordado el Tribunal Calificador, no podrán ser valorados en este apartado, debiendo desestimarse su pretensión.”*

Vistas las Bases Generales y Específicas de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 112, 115, 121 y 122, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por A.C.C., con D.N.I. núm. **.***.***-*, contra la Resolución del Tribunal Calificador, de fecha 3 de febrero de 2017, por la que se acuerda la calificación final de la Fase de Méritos y la calificación final de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas no procediéndose a lo solicitado, puesto que la calificación obtenida en la fase de méritos de la convocatoria es conforme a las Bases específicas que rigen el referido procedimiento.

Segundo.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, adjuntando copia del Informe emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, así como dar traslado al Tribunal Calificador de la convocatoria para la selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales entre otras, de la categoría de Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas.

8.1.3. Recurso de Alzada presentado por Don A.D.D., con D.N.I. núm. **.*.***-*, en representación de Don A.E.E., con D.N.I. núm. **.***.***-*, contra la Resolución, de fecha 3 de febrero de 2017, del Tribunal Calificador de las calificaciones definitivas del segundo ejercicio de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Oficial 1º Jardinero/a del Cabildo de Gran Canaria.**

Visto el escrito registrado con fecha 22 de marzo de 2017, con nº de registro de entrada 19907, presentado por Don A.D.D., con D.N.I. núm. **.***.***-*, en representación de **Don A.E.E.**, con **D.N.I. núm. **.***.***-***, por el que interpone Recurso de Alzada contra la Resolución, de fecha 3 de febrero de 2017, del Tribunal Calificador de las calificaciones definitivas del segundo ejercicio de la

convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la categoría de Oficial 1º Jardinero/a del Cabildo de Gran Canaria; visto el expediente de la convocatoria objeto de impugnación; visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 31 de marzo de 2017, que se considera como antecedente y parte de este Acuerdo, que expresamente señala en su Consideración Jurídica III, que :

“Dispone el artículo 122 de la Ley 39/2015 que son objeto del Recurso de Alzada “Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, (...)” debiendo poner en relación, por tanto este artículo con el mencionado artículo 112 que señala que “los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”

En cuanto al plazo de interposición del recurso de alzada, establece expresamente el artículo 122 citado que el plazo será de un mes si se trata, como es el caso, de un acto expreso.

En cuanto al cómputo de plazos, el artículo 30.4, en su párrafo segundo, dispone que “el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento (...)”.

En este caso, se ha interpuesto recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Calificador de fecha 3 de febrero de 2017, siendo que consta en el expediente que la misma se publica, tanto en la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria así como en su tablón de anuncios, con idéntica fecha. Por tanto, habiendo interpuesto su recurso con fecha 22 de marzo de 2017 se ha de inadmitir el mismo puesto que se interpone una vez expirado el plazo de legalmente establecido, el cual finalizó el 3 de marzo de 2017 y ello de conformidad con lo previsto por el art. 116 d) de la LPACA.”

Vistas las Bases Generales y Específicas de aplicación a la mencionada convocatoria; vistos los artículos 112, 115, 121 y 122, entre otros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y vista jurisprudencia relacionada.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Inadmitir por extemporáneo el Recurso de Alzada interpuesto por Don A.D.D., con D.N.I. núm. **.***.***-*, en representación de, Don A.E.E., con D.N.I. núm. **.***.***-*, contra la Resolución, de fecha 3 de febrero de 2017, del Tribunal Calificador de las calificaciones definitivas del segundo ejercicio de la convocatoria de selección de personal para generar lista de reserva en la

categoría de Oficial 1º Jardinero/a, de conformidad con lo previsto por el art. 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ya que el mismo se interpone una vez expirado el plazo establecido por el artículo 122.1 de la citada Ley.

Segundo.- Notificar al interesado con la expresión de los medios de impugnación procedentes, y dar traslado al Tribunal Calificador de la convocatoria para la selección de personal para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales entre otras, de la categoría de Oficial 1º Jardinero/a.

8.2. Nombramientos, situaciones e incidencias del personal.

8.2.1. Modificación de la Plantilla Orgánica del personal laboral y funcionario y de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.

Vistas, entre otras, las propuestas que se relacionan a continuación, emitidas por las distintas Consejerías relativas a las necesidades de personal para el ejercicio 2017:

Propuesta suscrita por el Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Energía e I+D+i de fecha 30 de agosto de 2016, por la que se solicita la creación de una plaza de Técnico/a Superior de Administración Especial, Subgrupo A1, titulación de Grado/Licenciatura en Económicas / ADE o equivalente para la Unidad de Economía e Innovación, así como la creación de un puesto base de igual denominación.

Propuestas de la Consejería de Política Social y Accesibilidad de fecha 30 de agosto de 2016, por las que se solicita la creación de una plaza de Técnico/a de Administración General, Subgrupo A1 y otra plaza de Educador/a, Grupo II, con titulación de Educador/a Social o equivalente.

Propuesta suscrita con fecha 11 de agosto de 2016, por la Sra. Consejera de Industria, Comercio y Artesanía, en la que se solicita la creación de una plaza de Técnico/a de Administración General, Subgrupo A1, así como la creación de un puesto base de igual denominación.

Propuesta de la Consejería de Recursos Humanos y Organización (actualmente, Consejería de Recursos Humanos, Organización, Educación y Juventud) de fecha 30 de agosto de 2016, por la que se propone la creación de una plaza de Técnico/a de Gestión, Subgrupo A2, para el Servicio de Formación y Prevención, así como la creación de un puesto base para asociarla a la plaza a crear.

Propuesta suscrita por el Sr. Consejero de Hacienda y Presidencia de fecha 2 de agosto de 2016, en el que interesa la creación de una plaza de Técnico/a de Administración General, Subgrupo A1, para su adscripción a la Asesoría Jurídica, así como la propuesta de la Titular Acctal. del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, de fecha 30 de agosto de 2016, en el que solicita, entre otras, la creación de una plaza Técnico/a de Administración General para adscribirse al señalado Órgano.

Propuesta de la Consejería de Cultura de fecha 10 de agosto de 2016, por la que se solicita la creación de una plaza de Técnico/a Superior de Administración Especial, Subgrupo A1, con titulación de Grado/Licenciatura en Historia, Historia del Arte, Arqueología, Antropología o equivalente y su correspondiente puesto de trabajo, así como la creación de otra plaza de Técnico/a Medio de Administración Especial, Subgrupo A2, titulación Grado o equivalente Conservación y Restauración de Bienes culturales, especialidad Arqueología o equivalente.

Propuesta suscrita por el Sr. Consejero de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria con fecha 30 de junio de 2016, relativa a la creación de una plaza de Auxiliar de Administración General, Subgrupo C2, para el Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Vista la propuesta de amortización de diferentes plazas y puestos de trabajo de fecha 4 de abril de 2017, suscrita por la Sra. Directora General de Recursos Humanos y Organización y por la Sra. Consejera de Recursos Humanos, Organización, Educación y Juventud, en la que se expone que examinado el anexo de plantilla del Presupuesto del presente ejercicio, existen determinadas plazas vacantes dotadas, de las que analizados los recursos y necesidades de las diferentes Consejerías pueden ser objetos de amortización, a fin de permitir la creación de las que se consideren necesarias para dotar a aquellas Consejerías, cuyos servicios hayan sido declarado como públicos esenciales para garantizar la eficaz gestión de las competencias fundamentales asignadas a esta Administración Insular.

Visto el informe favorable emitido, conforme al artículo 18 del Reglamento de Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Gran Canaria, por la Unidad de Organización, Planificación e Inspección de la Calidad de los Servicios, con fecha 24 de marzo de 2017.

Visto el informe económico emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos con fecha 23 de marzo de 2017, en el que se concluye que las modificaciones de plantilla y de R.P.T. propuestas no supone un aumento del

Capítulo I de Gastos de Personal, toda vez que existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto de 2017, para acometer su financiación.

Visto que el referido expediente se negoció en la Mesa General de Negociación Conjunta, en sesión de 24 de marzo de 2017, por afectar de manera conjunta a las plantillas de personal laboral y funcionario; ello, conforme al artículo 37.1 letra c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Conforme al acta de la sesión de la Mesa los representantes sindicales votaron a favor de la creación de las plazas y respecto a las amortizaciones propuestas se abstuvieron los representantes de cuatro secciones sindicales y voto en contra de las dos restantes.

Visto el informe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de fecha 27 de marzo de 2017, en el que se eleva propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular, referente a la aprobación del Proyecto de modificación de la plantilla orgánica del personal laboral y funcionario, así como a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, tal y como se expresa más adelante.

Visto el informe favorable de la Intervención General de fecha 10 de abril de 2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el **Proyecto de modificación de la plantilla orgánica** de personal laboral y funcionario como se expresa a continuación:

AMORTIZAR las plazas vacantes siguientes:

- Plaza nº 350L, Grupo V, de Vigilante Ordenanza
- Plaza nº 453L, Grupo IV, de Oficial 1º fotografía
- Plaza nº 66L, Grupo IV, de Oficial 1º Fontanero/a
- Plaza nº 296L, Grupo IV, de Oficial 1º Electricista
- Plaza nº 337L, Grupo V, de Oficial 2º Cuidador/a Puericultor/a
- Plaza nº 276F, Grupo IV, de Oficial 1º Electricista
- Plaza nº 165F, Subgrupo A1, de Conservador/a
- Plaza nº 585F, Subgrupo C., de Jefe/a Internado
- Plaza nº 372L, Grupo V, de Mozo/a
- Plaza nº 621F, O.A.P., de Vigilante Patrimonio

CREAR las siguientes plazas:

-4 plazas denominadas Técnico/a de Administración General: Escala Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1: **con los**

números siguientes: nº 1152F, nº 1153F, nº 1154F y nº 1155F, de la plantilla de funcionarios.

-1 plaza de Técnico/a Superior de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, con titulación de Grado/Licenciatura en Económicas/ ADE o equivalente, con el nº 1156F, de la plantilla de funcionarios.

-1 plaza de Técnico/a Superior de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, con titulación de Grado/Licenciatura en Historia, Historia del Arte, Arqueología, Antropología o equivalente, con el nº 1157F, de la plantilla de funcionarios.

-1 plaza de Educador/a, Grupo II, con titulación de Educador/a Social, o equivalente con el nº 1230L, de la plantilla de personal laboral.

-1 plaza de Técnico/a de Gestión de la Escala de Administración General, Subescala Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, con el nº 1159F, de la plantilla de funcionarios.

-1 plaza de Técnico/a Medio de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, con la titulación de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la especialidad de Arqueología o equivalente nº 1160F, de la plantilla de funcionarios.

-1 plaza de Auxiliar de Administración General, Grupo C, Subgrupo C2, con el nº 1161F, de la plantilla de funcionarios.

Adscribir la plaza de nueva creación nº 1152F, de **Técnico/a de Administración General** al puesto cód. nº 06.01.1.1.059, de igual denominación del Servicio de Política Social.

Adscribir la plaza de nueva creación nº 1161F, de **Auxiliar de Administración General** al puesto cód. nº 11.05.1.5.1.031, de igual denominación del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero -Extensión Agraria de Santa Brígida-.

SEGUNDO: Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, con efectos a la aprobación definitiva de la modificación de plantilla, como se expresa a continuación:

SUPRIMIR los puestos de trabajo, consecuencia de la amortización de las plazas asociadas, por no resultar necesarios para la Corporación, conforme al siguiente detalle:

Servicio de Cultura:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Titul	F. P.	Jor.	Tur.	Otros
03.01.1.1.2.002	165	Jefatura Servicio Técnico	28	70	FC	CI	A1	AE	-	LD	JE		
03.01.2.5.3.053	453	Oficial 1ª Fotografía	14	20	L	CI	IV	-	-	S/C	JN		Gran Canaria Espacio Digital
03.01.1.7.2.065	621	Vigilante Patrimonio	12	16	FC	CI	OAP	AE	-	CM	JN		

Servicio de Microinformática:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Titul	F. P.	Jor.	Tur.	Otros	Código
01.07.2.5.3.024	66	Oficial 1ª Fontanero/a	14	20	L	CI	IV	-	-	S/C	JN			Secc.: Instalaciones
01.07.1.5.2.027	276	Oficial 1º Electricista	14	20	FC	CI	C2	AE	-	CM	JN			Secc.: Instalaciones

Intervención:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Titul	F. P.	Jor.	Tur.	Otros
01.10.2.5.3.058	337	Cuidador/a-Puericultor/a	14	20	L	CI	IV	-	-	S/C	JN		

Servicio de Extensión Agraria:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Tit.	F. P.	Jor.	Tur.	Otros
11.05.1.6.2.039	585	Jefatura Negociado Biblioteca y Publicaciones	18	28	FC	CI	C1/C2	AE	-	CM	JN		

CREAR los siguientes puestos de trabajo, a dotar con las plazas de nueva creación, necesarias en la estructura organizativa de la corporación, conforme al siguiente detalle:

-Unidad de Economía e Innovación:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Tit.	F. P.	Jor.	Otros
10.01.1.1.2.005	1156	Técnico/a Superior	24	60	F	CI	A1	AE	Grado/Licenciatura en Económicas/ADE o equivalente	CM	JN	
FUNCIONES		Emisión de informes de carácter superior, la gestión económica presupuestaria, la tramitación y control de subvenciones.										

-Servicio de Política Social (CAI STA ROSALÍA):

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Titul	F. P.	Jor.	Turno	Otros
06.02.2.2.3.239	1230	Educador/a	22	40+4	I	CI	II			S(C)	JN	TR(L/D)	Sta. Rosalía

FUNCIONES	<p>Participar en la evaluación inicial del menor y su familia. Participar en la elaboración, aplicación y seguimiento del Proyecto Educativo Individual del menor (P.E.I.), así como, en la elaboración de los Planes de Inserción. Prestación de los apoyos y ayudas necesarias al menor para lograr los objetivos marcados en el P.E.I., identificando sus carencias y necesidades. Así como reconociendo los desencadenantes de situaciones de violencia, cambios de humor y evitando acciones y comportamientos que causen daño a los menores y conductas autolesivas. Programación y ejecución de las actividades educativas, laborales y de formación de los menores, facilitando la integración del menor en el Centro. Participación en las tareas de ocio, vacacionales, y tiempo libre de los menores, organizando salidas, celebraciones de cumpleaños, Navidad y otras. Relación con los familiares de los menores, proporcionándoles orientación y apoyo en la tarea socializadora y educadora de sus hijos, velando por el adecuado cumplimiento del régimen de visitas en el centro, dejando constancia de éstas por escrito. Preparación del menor para su adaptación a la medida de amparo que se vaya a adoptar, así como programar y preparar las transiciones del menor a otro hogar, su casa o para la vida independiente, teniendo en cuenta las necesidades educativas y laborales y colaborando activamente en su adaptación. Emisión de Informes técnicos conteniendo las propuestas necesarias y demás documentos derivados de su labor profesional, así como realizar las observaciones y registro correspondientes. Coordinación y colaboración con el director y con los restantes trabajadores del centro, en especial con los trabajadores sociales, así como con los equipos multidisciplinares de apoyo al personal de los centros, con los equipos de la D.G.P.M.F. y con los servicios sociales básicos y especializados municipales. Ejercer de tutor, contribuyendo a la toma de decisiones que afecten al niño/adolescente y su familia. Utilizar los recursos comunitarios de la zona en beneficio de la atención del menor y su familia, manteniendo la precisa coordinación con los centros escolares (gestiones de escolarización, asistencia a tutorías o reuniones de padres), con el centro de salud (en casos de enfermedad del menor, citas con especialistas, vacunaciones, revisiones...). Participar en la evaluación de los resultados alcanzados por el menor y su familia, en la evaluación del Plan de Intervención y del Programa de Atención Residencial. Atender y supervisar al niño/adolescente en todo momento (en las comidas, en las llamadas telefónicas, durante las visitas...). Cumplir con rigor las normas relativas al respeto de la discreción necesaria para garantizar la seguridad de las usuarias y de sus hijos. Administrar medicinas a los menores que la precisen. Asistencia a las reuniones de equipo, supervisiones y trabajo coordinado. Conforme la tipología del Centro y características de los beneficiarios, los educadores realizarán funciones concretas y específicas que se determinarán en el Proyecto del Centro. Así como aquellas otras precisas, propias de su categoría profesional.</p>
------------------	---

-Servicio de Industria y Comercio:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Titul	F. P.	Jor.	Turno	Otros
13.01.1.1.036	1153	Técnico/a Administración General	24	60	F	CI	A1	AG		CM	JN		
FUNCIONES	Estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior, en materia administrativa. Gestión de los expedientes y desempeño de las funciones y objetivos propios del Servicio, en general, el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa de carácter burocrático. Demás tareas análogas que le encomienden sus superiores dentro del ámbito de sus competencias y aquellas para las que le faculte su título												

-Servicio de Formación y Prevención:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Titul	F. P.	Jor.	Otros
15.03.1.2.1.012	1159	Técnico/a de Gestión	22	40	F	CI	A2	AG		CM	JN	
FUNCIONES	Gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, en colaboración con la Jefatura de Servicio en la ejecución de las competencias atribuidas, así como otras propias de su Subescala que se le encomienden.											

-Asesoría Jurídica:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Titul	F. P.	Jor.	Otros
01.03.1.1.1.021	1154	Técnico/a Administración General	24	60	F	CI	A1	AG	Licenciado/a Derecho	CM	JN	

FUNCIONES	Bajo la supervisión de sus superiores jerárquicos (es decir, del Titular de la Asesoría Jurídica y de la Subdirección General de Lo Consultivo) estudio, informe y asesoramiento de carácter superior en cualquier materia jurídica sobre la que deba informar y/o trabajar la Asesoría Jurídica. Gestión de los expedientes y desempeño de las funciones y objetivos propios del Servicio. Previa habilitación, desempeño de las funciones de bastanteo de poderes y avales que correspondan a Asesoría Jurídica. Demás tareas que le encomienden sus superiores dentro del ámbito de sus competencias y aquellas para las que le faculte su título.
------------------	---

-Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Titul	F. P.	Jor.	Otros
03.01.1.1.2.151	1157	Técnico/a Superior Inspector/a Patrimonio Histórico	24	60	F	CI	A1	AE	Grado/Licenciatura en Historia, Historia del Arte, Arqueología, Antropología o equivalente	CM	JE	
FUNCIONES	Inspección del Patrimonio Histórico Insular. Comprobación del estado, situación e incidencias de los bienes y realización de informes sobre los mismos. Levantamiento de actas de inspección de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Insular. Gestión de la conservación y protección de Patrimonio Histórico. Realización de estudios, proyectos e informes en las materias referidas a la protección y conservación del Patrimonio Histórico Insular. Sujetos a horario especial.											

-Servicio de Museos:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Esc	Titul	F. P.	Jor.	Otros
03.02.1.2.2.073	1160	Restaurador/a	22	40	F	CI	A2	AE	Conservación y restauración de Bienes Culturales, especialidad de Arqueología o grado equivalente	CM	JN	Cueva Pintada
FUNCIONES	Descripción y seguimiento de los diversos elementos arqueológicos objeto de estudio e investigación. Identificación de las patologías y deficiencias que se puedan detectar y elaboración de propuestas de limpieza, consolidación y/o restauración. Intervención en bienes culturales con elaboración de fichas de seguimiento. Monitorización de los parámetros microclimáticos en salas expositivas, vitrinas, almacenes y en el propio yacimiento. Asesoramiento y elaboración de informes en la adopción de medidas preventivas. Coordinación y supervisión de proyectos y programas de restauración –que afecten a la Cueva Pintada– promovidos por entidades públicas y privadas de carácter cultural. Asesoramiento y manipulación de piezas de proyectos de investigación.											

MODIFICAR el puesto de trabajo cód. nº **01.02.1.1.1.019**, de **Técnico/a de Administración General** del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, en relación a la descripción de funciones conforme al siguiente detalle:

Código	Plaza	Denominación	C. D.	C. E	V.	Adm. Proc.	G	Es c	Titul	F. P.	Jor.	Otros
01.02.1.1.1.019	1155	Técnico/a de Administración General	24	60	F	CI	A1	AG		CM	JN	
FUNCIONES	Apoyo y asesoramiento técnico al Titular del OACGI en el ejercicio de sus competencias atribuidas por el ROGA, respecto a los órganos unipersonales y Consejo de Gobierno Insular. Estudio y											

propuesta de carácter jurídico-administrativo de nivel superior en relación a los asuntos a tratar en el Consejo de Gobierno Insular, en la ejecución de las funciones atribuidas dentro del ámbito competencial del Titular del OACGI. Apoyo en la revisión de legalidad de resoluciones y decretos o propuestas a elevar a este órgano colegiado bajo la superior dirección de éste. Apoyo en el desempeño de las funciones del resto de Secciones. Demás tareas análogas que le encomienden sus superiores dentro del ámbito de sus competencias y aquellas para las que le faculte su título.

9.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

10.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hubo.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 11:25 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, de la que como Consejero Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE

EL CONSEJERO SECRETARIO

Fdo.: Antonio Morales Méndez

Fdo.: Pedro Justo Brito